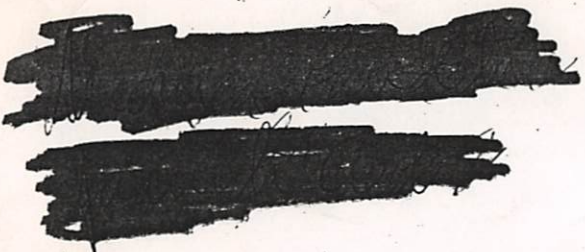


Sr.
Jorge Donoso
Dte



SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 313ª, ORDINARIA.

Sesión del Congreso Pleno, en domingo 11 de julio de 1971.

(De 17.15 a 20.27).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE DEL SENADO.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

*Aplicación reformatoria constitucional sobre
Versión taquigráfica. Ver Coordinación
del cobre*

INDICE

	Pág.
I. ASISTENCIA	2
II. APERTURA DE LA SESION	3
III. TRAMITACION DE ACTAS	3
IV. ORDEN DEL DIA:	
Reforma constitucional	3
A n e x o .	
ACTA APROBADA:	
Sesión del Congreso Pleno, en 21 de mayo de 1971	44

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán Lépéz, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Foncca Aedo, José;
- Fuentaalba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Yives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlbrock Lira, Julio.

Y los Diputados señores:

- Acevedo Pavez, Juan;
- Acuña Méndez, Agustín;
- Aguilera Báez, Luis;
- Agurto, Fernando Santiago;
- Alamos Vásquez, Hugo;
- Alessandri de Calvo, Silvia;
- Alessandri Valdés, Gustavo;

- Alvarado Páez, Pedro;
- Allende Gossens, Laura;
- Amunátegui Johnson, Miguel Luis;
- Andrade Vera, Carlos;
- Araya Ortiz, Pedro;
- Argandoña Cortés, Juan;
- Arnello Romo, Mario;
- Atencio Cortez, Vicente;
- Aylwin Azócar, Andrés;
- Baltra Moreno, Mireya;
- Barahona Ceballos, Mario;
- Barrionuevo Barrionuevo, Raúl;
- Basso Carvajal, Osvaldo;
- Bulnes Sanfuentes, Jaime;
- Buzeta González, Fernando;
- Cabello Pizarro, Jorge;
- Cademátori Invernizi, José;
- Campos Pérez, Héctor;
- Cantero Prado, Manuel;
- Castilla Hernández, Guido;
- Cerdeja García, Eduardo;
- Clavel Amián, Eduardo;
- Concha Barañao, Jaime;
- De la Fuente Cortés, Gabriel;
- De Fierro Demartini, Orlando;
- Espinoza Carrillo, Gerardo;
- Espinoza Villalobos, Luis;
- Ferreira Guzmán, Manuel;
- Figuerola Mazuela, Luis;
- Frei Bolívar, Arturo;
- Frias Morán, Engelberto;
- Fuentaalba Caamaño, Clemente;
- Fuentaalba Medina, Luis;
- Fuentes Andrades, Samuel;
- Fuentes Venegas, César;
- Garcés Fernández, Carlos;
- García Sabugal, René;
- Godoy Matte, Domingo;
- González Jaksic, Carlos;
- Guastavino Córdova, Luis;
- Guerra Cofré, Bernardino;
- Huepe García, Claudio;
- Hurtado Chacón, Mario;
- Ibáñez Vergara, Jorge;
- Iglesias Cortés, Ernesto;
- Insunza Becker, Jorge;
- Irribarra de la Torre, Tomás;
- Jaque Araneda, Duberildo;
- Jaramillo Bórquez, Alberto;
- Jauregui Castro, Pedro;
- Klein Doerner, Evaldo;
- Koenig Carrillo, Eduardo;
- Laemmermann Monsalves, Renato;
- Lavandero Illanes, Jorge;
- Lazo Carrera, Carmen;
- Leighton Guzmán, Bernardo;

- Lorenzini Gratwohl, Emilio;
- Magalhaes Medling, Manuel;
- Maira Aguirre, Luis;
- Marambio Páez, Joel;
- Marín Millie, Gladys;
- Maturana Erbeta, Fernando;
- Mekis Spikin, Patricio;
- Mercado Illanes, Julio;
- Merino Jarpa, Sergio;
- Millas Correa, Orlando;
- Momberg Roa, Hardy;
- Monares Gómez, José;
- Morales Abarzúa, Carlos;
- Mosquera Roa, Mario;
- Muñoz Barra, Roberto;
- Naudon Abarca, Alberto;
- Núñez Malhue, Matías;
- Olave Verdugo, Hernán;
- Olivares Solís, Héctor;
- Ortega Rodríguez, Leopoldo;
- Páez Verdugo, Sergio;
- Palestro Rojas, Mario;
- Palza Corvacho, Humberto;
- Pareto González, Luis;
- Penna Miranda, Marino;
- Phillips Peñafiel, Patricio;
- Pontúgo Urrutia, Cipriano;
- Ramírez Ceballos, Pedro Felipe;
- Ramírez Vergara, Gustavo;
- Retamal Contreras, Blanca;
- Riesco Zañartu, Germán;
- Ríos Ríos, Héctor;
- Ríos Santander, Mario;
- Riquelme Muñoz, Mario;
- Robles Robles, Hugo;
- Rodríguez Villalobos, Silvio;
- Ruiz-Esquide Espinoza, Rufo;
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano;
- Saavedra Cortés, Wilna;
- Sabat Gozalo, Jorge;
- Salinas Clavería, Edmundo;
- Salinas Navarro, Anatolio;
- Salvo Inostroza, Camilo;
- Sanhueza Herbage, Fernando;
- Schnake Silva, Erich;
- Señoret Lapsley, Rafael;
- Sepúlveda Muñoz, Eduardo;
- Sharpe Carte, Mario;
- Silva Solar, Julio;
- Sivori Alzérreca, Carlos;
- Solís Nova, Tomás Enrique;
- Soto Gutiérrez, Rubén;
- Stark Troncoso, Pedro;
- Tagle Valdés, Manuel;
- Tapia Salgado, René;
- Tavolari Vásquez, Antonio;
- Tejeda Oliva, Luis;
- Temer Oyarzún, Osvaldo;

- Toledo Obando, Pabla;
- Toro Herrera, Alejandro;
- Torres Peralta, Mario;
- Tudela Barraza, Ricardo;
- Undurraga Correa, Luis;
- Ureta Mackenna, Santiago;
- Urta Veloso, Pedro;
- Valenzuela Valderrama, Héctor;
- Vargas Peralta, Fernando;
- Vega Vera, Osvaldo;
- Vergara Osorio, Lautaro;
- Videla Riquelme, Pedro, y
- Zaldívar Larrain, Alberto.

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Pedro Vuskovic Bravo.

De Hacienda, don Américo Zorrilla Rojas.
De Educación Pública, don Mario Astorga Gutiérrez.

De Justicia, don Lisandro Cruz Ponce.
De Obras Públicas y Transportes, don Pascual Barraza Barraza.

De Agricultura, don Jacques Chonchol Chait.
De Salud Pública, don Oscar Jiménez Pinochet.
De Minería, don Orlando Cantuarias Zepeda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Jorge Lea-Plaza Sáenz.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 17.13, en presencia de ~~42 señores Senadores y 135 señores Diputados~~.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ~~AYLWIN~~ (Presidente).—Si no hay oposición, daré por aprobada el acta de la sesión del Congreso Pleno celebrada en 21 de mayo de 1971.

(Véase en el boletín el Acta aprobada).

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor AYLWIN (Presidente).—En virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso Pleno tomar conocimiento y votar el proyecto que modifica

el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite, sesión 21ª, en 19 de enero de 1971.

En tercer trámite, sesión 56ª, en 20 de abril de 1971.

En quinto trámite, sesión 67ª, en 11 de mayo de 1971.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 23ª, en 19 de enero de 1971.

Legislación (segundo), sesión 31ª, en 2 de febrero de 1971.

Legislación (nuevo), sesión 37ª, en 10 de febrero de 1971.

Legislación (tercer trámite), sesión 56ª, en 20 de abril de 1971.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 19 de enero de 1971; 26ª, en 20 de enero de 1971 (se aprueba en general); 31ª, en 2 de febrero de 1971; 32ª, en 3 de febrero de 1971; 38ª, en 10 de febrero de 1971 (se aprueba en particular); 58ª, en 20 de abril de 1971; 59ª, en 21 de abril de 1971 (se despacha en tercer trámite); 71ª, en 12 de mayo de 1971 (se despacha en quinto trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario).—A la Mesa ha llegado una solicitud para dividir la votación, a fin de votar separadamente los artículos 1º y 2º y el inciso segundo de la letra b) del artículo 1º.

El señor AYLWIN (Presidente).—El señor Secretario dará lectura al proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dice:

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 Nº 10 de la Constitución Política del Estado:

a) Intercálanse en el inciso tercero, entre las palabras "la ley podrá" y "reservar al Estado", las siguientes: "nacionalizar o".

b) Intercálanse a continuación del inciso tercero los siguientes:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales.

La ley determinará qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso anterior, entre las cuales no podrán considerarse los hidrocarburos líquidos y gaseosos, podrán ser objeto de concesiones de exploración o de explotación, la forma y resguardos del otorgamiento y disfrute de dichas concesiones, la materia sobre que recaerán, los derechos y obligaciones a que darán origen y la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales. La concesión estará sujeta a extinción en caso de no cumplirse los requisitos fijados en la ley para mantenerla.

La ley asegurará la protección de los derechos del concesionario y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros y de usar, gozar y disponer de ellos por acto entre vivos o por causa de muerte, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio o extinción de las concesiones que la ley entregue a la resolución de la autoridad administrativa, entre las cuales no podrán estar las que se refieren a la fijación de los requisitos de amparo, habrá siempre lugar a

reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia."

c) Intercálase el siguiente inciso nuevo entre los actuales incisos quinto y sexto:

"Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas mineras que la ley califique como Gran Minería, la nacionalización podrá comprender a ellas mismas, a derechos en ellas o a la totalidad o parte de sus bienes. La nacionalización podrá también extenderse a bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades o empresas. El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a treinta años y en las condiciones que la ley determine. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después que ésta entre en vigencia. El afectado sólo podrá hacer valer en contra del Estado, en cuanto se relacione con la nacionalización, el derecho a la indemnización regulada en la forma antes indicada. La ley podrá determinar que los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que recibían las respectivas empresas. Asimismo, la ley podrá, en cuanto atañe al Estado, determinar qué terceros, exceptuados los trabajadores de la actividad o empresa nacionalizada, pueden hacer valer sus derechos sólo sobre la indemnización."

d) Agréganse los siguientes incisos finales:

"En los casos en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de cualquier clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extinguidos por la ley cuando lo exija el interés nacional.

En casos calificados, cuando se produzca como consecuencia de la aplicación del inciso anterior, un perjuicio directo, actual y efectivo, la ley podrá disponer una compensación a los afectados."

Artículo 2º.—Agréganse las siguientes disposiciones transitorias a la Constitución Política del Estado:

"DECIMOSEXTA.—Mientras una nueva ley determine la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refiere el Nº 10 del artículo 10 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente, en calidad de concesionarios.

Los derechos mineros a que se refiere el inciso anterior subsistirán bajo el imperio de la nueva ley, pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley. La ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales.

En el lapso que medie entre esta reforma y la vigencia de la ley a que se refiere el inciso primero, la constitución de derechos mineros con el carácter de concesión señalado por el artículo 10 Nº 10 continuará regida por la legislación actual."

"DECIMOSEPTIMA.—Por exigirlo el interés nacional y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, en conformidad a lo dispuesto

en el artículo 10 N° 10 de esta Constitución Política, nacionalizarse y decláranse, por tanto, incorporadas al pleno y exclusivo dominio de la nación, las empresas que constituyen la Gran Minería del Cobre, considerándose como tales las que señala la ley, y, además, la Compañía Minera Andina.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y, además, los de sus filiales que determine el Presidente de la República.

El Estado tomará posesión material inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el Presidente de la República.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. Podrá, además, citar a funcionarios o empleados de las entidades mencionadas para que declaren sobre los puntos que les señale.

El Contralor General de la República deberá cumplir su cometido en el plazo de 90 días contado desde la fecha en que esta disposición transitoria entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor de libro al 31 de diciembre de 1970, dedu-

cidas las revalorizaciones efectuadas por dichas empresas o sus antecesoras con posterioridad al 31 de diciembre de 1964 y los valores que sean determinados conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del N° 10 del artículo 10 no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Se descontará de la indemnización que se calcule el valor de los bienes que el Estado reciba en condiciones deficientes de aprovechamiento, de los que se entreguen sin sus derechos a servicios, atención de reparaciones y repuestos, y de los estudios, prospecciones y demás bienes inmateriales indemnizables que se entreguen sin todos los títulos, planos, informes y datos que permitan su pleno aprovechamiento.

b) Facúltase al Presidente de la República para disponer que el Contralor, al calcular la indemnización, deduzca el todo o parte de las rentabilidades excesivas que las empresas nacionalizadas y sus antecesoras hubieren devengado anualmente a partir de la vigencia de la ley N° 11.828, considerando especialmente la rentabilidad normal que éstas hayan obtenido en el conjunto de sus operaciones internacionales o los acuerdos que en materia de rentabilidad máxima de empresas extranjeras establecidas en el país, haya celebrado el Estado chileno. Asimismo, podrán considerarse, para estos efectos, las normas convenidas entre el Estado y las empresas nacionalizadas sobre dividendos preferenciales en favor de la Corporación del Cobre, cuando el precio del metal haya subido de los niveles que esas mismas normas establecen.

El Presidente de la República deberá ejercer esta facultad y comunicar al Contralor su decisión sobre el monto de las deducciones anteriores dentro del plazo de treinta días de requerido por éste. Venido este plazo, haya o no hecho uso de su

facultad el Presidente de la República, el Contralor podrá resolver sin más trámite sobre el monto de la indemnización.

c) Dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación en el "Diario Oficial" de la resolución del Contralor que determine la indemnización, el Estado y los afectados podrán apelar ante un Tribunal compuesto por un Ministro de la Corte Suprema designado por ésta, que lo presidirá, por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por ésta, por un Ministro del Tribunal Constitucional designado por éste, por el Presidente del Banco Central de Chile, y el Director Nacional de Impuestos Internos. Los Ministros de la Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Tribunal Constitucional serán subrogados por las personas que la Corte respectiva y el Tribunal, en su caso, designen de entre sus miembros. El Presidente del Banco Central de Chile y el Director Nacional de Impuestos Internos serán subrogados por quien legalmente ejerza sus cargos.

Este Tribunal apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja. Tampoco tendrá aplicación respecto de este Tribunal lo dispuesto en el artículo 86 de esta Constitución.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él.

d) Dentro del plazo de cinco días desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al Presidente de la República, quien fijará por Decreto Supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El Presidente de la República fijará, además, en dicho Decreto Supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por

ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

e) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes inmateriales necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios.

Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el Tribunal a que se refiere la letra c), en la forma en que allí se expresa.

f) Se mantienen los derechos del Fisco para revisar, conforme a la ley, todas las operaciones, importaciones, exportaciones, documentación y contabilidad de las empresas cupríferas, a fin de fiscalizar y exigir el pleno cumplimiento de las obligaciones legales que las afectan y perseguir las responsabilidades que pudieran recaer sobre ellas. Los saldos acreedores que resulten a favor del Fisco por este concepto serán descontados de la indemnización.

Asimismo, se mantienen los derechos del Fisco para comprobar la existencia, estado y condiciones de aprovechamiento de los bienes nacionalizados. Los defectos que en estos aspectos se comprueben darán origen a la aplicación de la regla del inciso final de la letra a) o a un descuento en la indemnización, en su caso.

Las cuentas por cobrar que no sean cubiertas a su vencimiento por sus respectivos deudores, serán descontadas de las cuotas inmediatas que hayan de pagarse como indemnización.

g) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del

Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren líquidas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

h) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.

Por consiguiente, los derechos derivados de las estipulaciones sobre precio de compraventa de acciones que se convinieron para constituir las sociedades mineras mixtas del cobre, sólo podrán hacerse efectivos en la indemnización reducidos proporcionalmente a ésta y en la misma forma y condiciones establecidas para su pago. Quedan sin efecto las estipulaciones sobre precios de promesas de compraventa de acciones convenidas con socios de las sociedades mixtas, su forma y condiciones de pago, las obligaciones principales y accesorias originadas en las promesas de compraventa de acciones y los pagarés expedidos con ocasión de ellas, en cuanto pudieran otorgar a los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas más derechos que los indicados en el inciso precedente. Igualmente quedan sin efecto los contratos de asesoría y de administración celebrados por las sociedades mixtas.

Las utilidades percibidas por la Corporación del Cobre, los tributos y demás obligaciones cumplidas por esas sociedades mixtas conforme a la ley o a los acuerdos por ellas celebrados, no darán lugar a reembolso alguno. Los pagos que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción o el Estado de Chile han efectuado o llegaren a efectuar por concepto de precio de acciones adquiridas por organismos chilenos o en virtud de las garantías estipuladas para dicha obligación de pago de precio, se imputarán, en todo caso, a la indemnización que establece esta disposición decimoséptima

transitoria, en la forma que indica el inciso final de la letra f).

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo se aplicará a los terceros que hayan sucedido en sus derechos a los socios, accionistas o contratantes, sea como cesionarios, endosatarios o a cualquier otro título. En todo caso, los pagos que haya de efectuar el Estado o algunos de sus organismos dependientes, excediendo de las cantidades o forma de pago fijadas para la indemnización, serán deducidas de las cuotas inmediatas que hayan de pagarse por concepto de dicha indemnización.

El Estado no se hará cargo de deudas cuyo valor no haya sido invertido útilmente a juicio del Presidente de la República.

i) El Tribunal previsto en la letra c) conocerá y resolverá en la misma forma que allí se indica, cualquier reclamo o controversia que pueda surgir con motivo de la aplicación de las normas referentes a esta nacionalización, con excepción de las letras k) y l).

Las contiendas de competencia que se susciten con este Tribunal, serán resueltas por el Tribunal Constitucional previsto en el artículo 78 a) de esta Constitución.

j) El capital de las empresas nacionalizadas, pasa al dominio de la Corporación del Cobre y de la Empresa Nacional de Minería, en la proporción que fije el Presidente de la República por Decreto Supremo. En consecuencia, dichas instituciones son los únicos socios en las sociedades afectadas por la nacionalización. Las sociedades así integradas son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas.

Facúltase al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para coordinar el régimen de administración y explotación de estas empresas.

Los bienes de terceros que hayan sido afectados por la medida de nacionalización quedarán incorporados también a las sociedades que se formen de acuerdo con lo previsto en el inciso precedente.

k) Mientras se dicte por ley un nuevo

Estatuto de los Trabajadores del Cobre, éstos continuarán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes, sus contratos de trabajo se mantendrán y no se verán afectados por cualquier cambio de sistema.

Los trabajadores seguirán gozando de los derechos de sindicación y huelga que el actual Estatuto les confiere, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en él. La Confederación Nacional de Trabajadores del Cobre y sus sindicatos afiliados, industriales y profesionales, conservarán su personalidad jurídica y continuarán rigiéndose por sus estatutos y reglamentos actualmente vigentes.

Se mantienen las disposiciones legales que reglan los derechos previsionales de los actuales trabajadores de la Gran Minería del Cobre y de los que pasen a depender de las empresas nacionalizadas.

Asimismo, para todos los efectos legales, los trabajadores de la Gran Minería del Cobre, conservarán su antigüedad la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

El Estado o las empresas que se formen deberán hacerse cargo de las deudas y obligaciones que emanen de los contratos de trabajo o del ejercicio de los derechos de los trabajadores a que se refiere esta letra. La Corporación del Cobre deberá velar o hacerse cargo, en su caso, del cumplimiento exacto y oportuno de estas obligaciones.

Al dictar un nuevo Estatuto, el legislador, en caso alguno, podrá suprimir, disminuir o suspender los derechos o beneficios económicos, sociales, sindicales o cualesquiera otros que actualmente disfruten los trabajadores de las empresas de la Gran Minería del Cobre, sea que éstos se hayan establecido por aplicación de disposiciones legales, actas de avenimiento, contratos colectivos, fallos arbitrales o por cualquiera otra forma. Deberá consultar, igualmente, la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas u

organismos que se hagan cargo de las faenas productoras.

l) Lo dispuesto en los artículos 23 y 26 a 53 de la ley N° 16.624, de 15 de mayo de 1967 y sus modificaciones posteriores, quedará vigente y se aplicará sobre las utilidades o excedentes que se produzcan en la explotación de los bienes nacionalizados con las modificaciones que contempla el inciso siguiente.

Los fondos a que se refiere el inciso final del artículo 27 de la ley N° 16.624, exceptuando aquéllos correspondientes a las Municipalidades, los distribuirá la Corporación de Fomento de la Producción de manera que beneficien a las provincias de Tarapacá y Antofagasta en la proporción de las producciones de la Gran Minería del Cobre ubicadas en su territorio, correspondiendo a la provincia de Tarapacá un 30%, del cual un 9% beneficiará al departamento de Arica y el saldo a la provincia de Antofagasta; a las provincias de Atacama, Aconcagua y O'Higgins, la proporción de las producciones de cobre ubicadas en sus respectivos territorios, y a la de Colchagua, el porcentaje establecido en el artículo 40 de la ley N° 17.318. Destinase a la provincia de Coquimbo el 10% de los ingresos a que se refiere el inciso final del artículo 51 de la ley N° 16.624 y sus modificaciones posteriores. De las utilidades o excedentes que se produzcan en la explotación de los bienes nacionalizados y no distribuidos en conformidad a esta disposición, se destinará el porcentaje que determine el Presidente de la República a la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de los accidentes y enfermedades profesionales mineras, así como a la rehabilitación de los trabajadores afectados. La ley establecerá las normas que harán posible la inversión de estos recursos.

Los fondos a que se refiere esta disposición serán consultados anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y su inversión corresponderá al rendimiento

efectivo de la ley y los saldos no invertidos al 31 de diciembre de cada año no ingresarán a rentas generales de la Nación."

"DECIMOCTAVA.—La ley deberá contemplar los derechos preferentes que deban corresponder al descubridor de un yacimiento minero, para optar al otorgamiento de la concesión sobre el mismo yacimiento".

El señor AYLWIN (Presidente).—Terminada la lectura del proyecto.

Ofrezco la palabra para fundar el voto, en conformidad a las normas establecidas por los Comités Parlamentarios.

Tiene la palabra el Honorable señor Miranda.

El señor MIRANDA (Senador).—Señor Presidente, señores Senadores, señores Diputados:

En horas de profunda tristeza para la Patria, se reúne el Congreso Pleno para aprobar la reforma constitucional sin duda más trascendente, por sus profundas proyecciones políticas, económicas y sociales, que le ha correspondido conocer en su historia.

Sus diversas disposiciones y su contexto reafirman de manera definitiva nuestra soberanía y constituyen la piedra angular del proceso revolucionario chileno.

Hoy día Chile nacionaliza su cobre por exigirle la soberanía del Estado, la dignidad de la nación y el bienestar de su pueblo.

Hoy día Chile consolida su independencia nacional, iniciada en 1810, mediante este proceso liberador que implica la plena recuperación de su más importante riqueza natural.

El enclave económico que más duramente detenía nuestro desarrollo desaparece con esta reforma, y con ello, la principal causa de nuestra dependencia en el plano económico y político. Estamos, como dijo el Presidente Allende, "en actitud positiva de ejercer un derecho inalienable para un pueblo soberano: el disfrute pleno de nuestros recursos nacionales explotados por trabajo y esfuerzo nacional. Re-

cuperar el cobre es una decisión de Chile, y exigimos el respeto de todos los países y gobiernos por una decisión unánime de un pueblo libre".

La nacionalización del cobre se produce hoy en Chile inspirada en el afán, de su pueblo y de su Gobierno, de iniciar definitivamente en nuestra Patria el camino al socialismo, incorporando nuestra riqueza fundamental al área social de la economía.

Por la voluntad del pueblo, la nacionalización del cobre se incorpora en nuestro derecho, en la Constitución Política, interpretando así el alma nacional. Por eso, las banderas de la Patria se agitan hoy sacudidas por un auténtico espíritu liberador y revolucionario. Es el espíritu de la independencia económica de Chile.

La independencia económica consiste más bien en un profundo cambio cualitativo de las relaciones económicas entre los países en desarrollo y los países imperialistas altamente industrializados. Significa un cambio del sistema económico capitalista, en que a los países coloniales y dependientes les corresponde el papel de proveedores de materias primas y de mercado para la venta, con elevadas ventajas, de los productos industriales de los países imperialistas, y para la inversión de sus capitales. Exige la transformación de las relaciones económicas internacionales, que hoy son de dominación y explotación de los países en desarrollo por los países imperialistas, en relaciones de intercambio en igualdad de derechos y de colaboración, basadas en los principios del beneficio mutuo. Este es el patriótico propósito del Gobierno Popular, contenido en la reforma constitucional que propuso al Congreso.

Para comprender la magnitud de la obra que hoy emprendemos, deseo citar sólo algunas cifras de dramática elocuencia.

Las compañías norteamericanas, con una inversión inicial de apenas 3,5 millones de dólares, dejaron de retornar al país, desde 1929 hasta la vigencia de los conve-

nios del cobre, la enorme cifra de 3.700 millones de dólares. Y se calcula que el año pasado las utilidades efectivamente percibidas por los inversionistas, consideradas las depreciaciones, comisiones por la tramitación de las ventas y otros gastos imposibles de investigar, alcanzaron un monto no inferior a los 130 millones de dólares. Esta cantidad incrementará en el futuro los ingresos nacionales. Finalmente, señalemos que, a los niveles de precios actuales, en los próximos treinta años Chile deberá recibir por su cobre un ingreso superior a los 3.200 millones de dólares.

Concepto de la nacionalización.

La reforma constitucional introduce el concepto de nacionalización como categoría jurídica diferenciada de la idea tradicional de expropiación por causa de utilidad pública. En los debates, algunos parlamentarios rechazaron que la nacionalización sea una categoría per se. Este planteamiento es erróneo en la doctrina y también lo desmiente la práctica de los Estados. Pudo tener alguna validez a comienzos del siglo, cuando el hecho de la nacionalización era todavía un fenómeno ocasional casi desconocido y mal estudiado; pero esa concepción ha sido rechazada no sólo por la doctrina en los países socialistas, sino también por los máximos especialistas del mundo occidental. Por este motivo, es conveniente precisar ahora, para la historia fidedigna del establecimiento de esta reforma constitucional, la verdadera fisonomía jurídica de la nacionalización y su rasgo distintivo respecto de la expropiación por causa de utilidad pública.

Se sostiene con frecuencia que la nacionalización es una medida de carácter general aplicable no ya a uno o más objetos de grupos determinados individualmente, sino que a categorías y objetos que se determinan con referencia a un criterio general objetivo, como puede ser, por ejemplo, la naturaleza de esos bienes, un sector

de la economía, la índole o actividad de las empresas, etcétera.

Pero la doctrina acertadamente ha abandonado progresivamente esta concepción, pues ella no refleja con exactitud la finalidad que persigue y sólo atiende a sus resultados.

Hace ya varias décadas, el profesor de la Universidad de París y maestro de varias generaciones de juristas franceses, Georges Scelle, fijó el criterio que en definitiva recoge hoy la mayor parte de la doctrina como rasgo distintivo de la nacionalización por oposición a la mera expropiación. No basta, sostiene, que una medida tenga un alcance general en cuanto a su objeto para hablar de nacionalización; si así fuera, también constituirían nacionalizaciones las expropiaciones masivas de objetos determinados en conformidad a criterios generales objetivos, como son las que se proponen para la construcción de embalses o tranques. Para Scelle, el criterio distintivo de la nacionalización es el hecho de que la categoría o sector de bienes afectados por la medida no puede ser objeto de apropiación privada en el futuro. Por eso se ha dicho "que la finalidad perseguida por la nacionalización es totalmente diferente de la que pretende la expropiación por causa de utilidad pública. Resulta de todo ello que la finalidad de la nacionalización puede servir de fundamento a la distinción entre la naturaleza jurídica de esta medida y el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública. En efecto, la expropiación se diferencia de la nacionalización en que esta última tiene por objeto suprimir la libertad y apropiación privada de los bienes sobre los cuales recae. La expropiación, en cambio, presupone la propiedad privada y en nada afecta la libertad de apropiación privada".

Este es, en suma, el concepto de nacionalización aceptado por la doctrina moderna y recogido por la reforma constitucional. La nacionalización es, así, una figura jurídica sustantiva, claramente diferenciada

de la expropiación por causa de utilidad pública. Tiene una normatividad propia, tanto en los ordenamientos jurídicos internos, como en el derecho internacional público.

Fluye de la visión doctrinal recién descrita que la idea de la indemnización no forma parte del concepto de nacionalización, sino que es una de sus consecuencias posibles. Puede decirse que el orden jurídico internacional consagra el deber de principio de otorgar alguna indemnización por nacionalización. Y este principio está claramente consagrado en la reforma constitucional.

¿Pero existen en la actualidad reglas positivas de derecho internacional que, de un modo u otro, contribuyan a determinar el monto de la indemnización?

Las posiciones jurídicas son, a este respecto, una expresión de los conflictos de intereses entre las diversas naciones, ya que mientras los países exportadores de capital y las potencias colonizadoras sostienen que existiría una regla según la cual la indemnización debería ser "pronta, adecuada y efectiva", los países importadores de capital y los Estados que han adquirido recientemente su independencia aducen, por el contrario, que el derecho internacional de hoy permite al Estado nacionalizador tomar en consideración diversos factores incidentes en la fijación del monto, incluyendo su capacidad de pago.

Podemos afirmar que, en la actualidad, este enfrentamiento de posiciones, reflejado tanto en la doctrina como en el derecho positivo, está siendo ya superado. *En la doctrina*, porque los principales autores, y no me refiero a los del mundo socialista, anotan que la indemnización no tiene por qué ser íntegra, sino que puede tomar en consideración la capacidad de pago del Estado nacionalizador. *Y en el derecho positivo*, porque su forma más concreta de expresión, los tratados internacionales, da testimonio de que el monto de la indemnización propuesto por los Estados naciona-

lizadores y aceptados por los países exportadores de capital, no es pagado en forma previa ni equivale al valor total o íntegro de los bienes, objetos o empresas nacionalizadas, sino que representa un porcentaje variable que oscila, según los casos, entre 5% y 80%. Basta revisar, a este respecto, los innumerables "acuerdos globales de compensación" suscritos con posterioridad a 1945.

Pero el derecho internacional positivo se expresa, además, en reglas de naturaleza consuetudinaria. Es el caso de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuando una resolución de este alto organismo internacional versa sobre materias legales y es adoptada con una votación verdaderamente significativa, es considerada entonces como una expresión formal y autorizada de una regla consuetudinaria, o, como han dicho algunos autores, como un "testimonio de la conciencia jurídica universal".

La resolución N° 1803 (XVIII), relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, del 14 de diciembre de 1962, reúne con creces estas características, pues, luego de largo y detenido estudio, se adoptó por 17 votos a favor, 12 abstenciones y sólo 2 votos en contra. Y esta resolución, en su texto inglés, habla de indemnización "apropiada", por oposición a los términos tradicionales de "adecuada" o "íntegra", es decir, indemnización conmutativa. A tal extremo la vieja regla de la indemnización previa y concreta ha dejado de tener curso, que el Reino Unido en su demanda a Irán ante la Corte Internacional de Justicia, con motivo de la nacionalización de la Anglo Iranian Oil Company, en 1951, no pudo dejar de reconocerlo.

En estos principios, que dejamos brevemente enunciados, está, pues, inspirada la reforma constitucional que nacionaliza las empresas del cobre y las actividades o empresas mineras de la gran minería.

Finalmente, queremos recordar que el fundamento político, económico y moral de

las nacionalizaciones ha sido reconocido por la Iglesia Católica en diversos niveles. En efecto, ya la Encíclica "Quadragesimo Anno", que fijó la doctrina de la Iglesia en materia económico-social, reconoció que existen "ciertas categorías de bienes respecto de los cuales se puede sostener con razón que deben ser reservados a la colectividad cuando llegan a conferir un poder económico tal que no es posible, sin hacer peligrar el bien público, dejarlos en manos de personas privadas."

Aún más: el Código Social de Malinas, elaborado años atrás por economistas y teólogos católicos, señala que "la moral cristiana no condena, en principio, la nacionalización ni la socialización."

Dominio del Estado sobre las minas.

Consecuente con la política que inspira la reforma, de consagrar en términos definitivos nuestra plena soberanía, fija de manera clara e incuestionable el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales.

Es decir, eleva a norma de rango constitucional las actuales disposiciones del Código Civil y de nuestro Código de Minería, que, no obstante nuestra tradición jurídica sobre los derechos que otorga a los particulares, había dado origen a numerosos litigios en nuestros tribunales.

La consecuencia práctica e inmediata de dicha disposición es impedir toda discusión sobre derecho de indemnización en caso de nacionalización y, aun, de expropiación que asistiría al titular de una concesión minera, ya que, y ahora lo dirá la Constitución, no es ni pudo ser dueño del yacimiento.

La reforma entrega a la ley la fijación de la estructura jurídica de la concesión: su ámbito, su forma, garantías, requisitos de existencia, derechos y obligaciones

que crea, naturaleza del amparo y su extinción.

Queremos, a este respecto, dejar constancia de que, a nuestro juicio, y a juicio del Gobierno, no deriva de esta disposición ningún peligro ni mucho menos una amenaza encubierta en contra de los pequeños y medianos mineros, como han pretendido algunos señores parlamentarios durante la discusión de la reforma. Pero, al mismo tiempo, no podemos dejar de señalar que la ley deberá, a nuestro juicio, fijar condiciones tales que, constituyendo la concesión un derecho perfectamente garantizado, asegure el desarrollo minero del país, e impida, de igual modo, la constitución de concesiones que, con grave peligro del interés nacional, permanezcan inactivas, o se conviertan, como hasta ahora ha ocurrido, en "latifundios mineros". Estos hacen imposible el pleno aprovechamiento de nuestra riqueza minera.

La reforma contiene, además, una disposición del más alto interés, llamada, como las anteriores, a consagrar el principio de la soberanía: establece en forma expresa e incuestionable la invalidez de los llamados "contratos leyes".

Quienes defienden la existencia de esta especie jurídica la fundamentan en la garantía del derecho de propiedad y en la teoría de los derechos adquiridos. La defensa de la intangibilidad de los contratos leyes ha sido en la mayoría de los casos el instrumento de las minorías para mantener sus privilegios.

Sobre la materia, el Partido Radical ha tenido desde antiguo una opinión invariable: sostenemos que esta institución no tiene ni ha tenido existencia en nuestro derecho. La potestad soberana de legislar la entrega nuestra Constitución al Poder Legislativo, sin otro límite que la letra de la propia Constitución; de manera que la ley, dentro de este marco, será siempre modificable, aun cuando de ella emanen derechos para particulares. De ahí que afirmemos que estos contratos leyes, que existirían sólo en virtud de una re-

nuncia de la potestad de legislar, constituyen actos inválidos y, por lo tanto, jamás pueden dar origen a indemnización a pretexto de haber incorporado un derecho al patrimonio de los particulares.

Algo muy diferente a la indemnización es lo que propone la reforma en el inciso segundo de la letra d) del artículo 1º. En efecto, esta regla no es sino la reiteración del más amplio reconocimiento al ejercicio mismo de la soberanía sobre materias que pertenecen al derecho público, ya que el legislador será llamado, en aquellos casos tan calificados que produzcan un perjuicio directo, actual y efectivo, a fijar facultativamente una especie de compensación a los afectados. Obviamente, ello podrá hacerse en la propia ley modificatoria del régimen excepcional o en una ley posterior. Y en todos estos casos habrá de prevalecer siempre el interés general sobre el particular.

Finalmente, la reforma constitucional asegura a los trabajadores del cobre su actual "estatus". Por cierto que será mucho mayor y más amplia la participación y la responsabilidad de los trabajadores en la conducción de las empresas nacionalizadas bajo el Gobierno de la Unidad Popular.

Y, además, dispone una nueva y más justa distribución de los recursos provenientes del cobre en favor de las provincias que lo producen, incorporando ahora a este nuevo régimen a la provincia de Coquimbo.

Señor Presidente:

Es con verdadera emoción y legítimo orgullo que, en nombre de los parlamentarios radicales, anuncio nuestros votos a favor de la reforma constitucional. Con la emoción de haber participado intensamente en el estudio de este instrumento constitucional, que abre tan enormes perspectivas a nuestra patria; y con el orgullo de pertenecer al mismo partido del Ministro de Minería, Orlando Cantuarias, a quien ha cabido una actividad determinante en la aprobación de esta reforma.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Senador señor Corvalán.

El señor CORVALÁN (Senador).—Este es un día glorioso para Chile, un día de victoria para el pueblo, porque logra que el Parlamento ratifique hoy lo que era su voluntad desde hace largo tiempo: la nacionalización del cobre.

Generaciones y generaciones de luchadores sociales de distinta formación sembraron la idea del reintegro de esta riqueza al patrimonio nacional. Para nosotros, comunistas, es motivo de legítimo orgullo recordar que el primer proyecto para nacionalizar el cobre lo presentó en el Senado quien fuera Presidente de nuestro Partido y patriarca del comunismo chileno, Elías Lafertte, junto con Salvador Ocampo.

Nunca más el capital imperialista podrá decidir según sus intereses qué se hace con el cobre chileno. De ahora en adelante Chile maneja su política cuprera, dispone de lo suyo, manda en su propia casa.

Es el Gobierno de la Unidad Popular, el Gobierno que preside el compañero Salvador Allende, quien ha tenido la iniciativa de esta reforma constitucional. Su presencia y, tras él, la presencia del pueblo permiten que el Parlamento respalde esta decisión de soberanía. Antes de la victoria popular de septiembre, en este mismo Congreso quedaron otros proyectos similares en las telarañas de la tramitación.

Bastaría la nacionalización del cobre para que el actual Gobierno entre para siempre en la historia de Chile. Pero la verdad es que esta trascendental medida forma parte de un proceso de cambio, de una revolución que tiende a colocarlo todo al servicio del pueblo y de la Patria, abriendo camino al socialismo.

Y precisamente por formar parte de esta honda y vasta transformación social, tiene la nacionalización del cobre un significado que va más allá del interés chileno medido en términos económicos.

No ha sido fácil llegar a este momento.

Abiertamente hasta ayer, soterradamente hoy, ha habido grupos de las clases reaccionarias que han defendido la presencia del capital imperialista en nuestro país. Sostenían y aún siguen sosteniendo una supuesta inferioridad de los chilenos para dirigir la explotación de nuestras riquezas naturales. Presentaban como imposible la nacionalización del cobre, como una utopía esta decisión patriótica. Pero llegó el instante en que votaron o no pudieron dejar de votar a favor de las ideas justas que el pueblo, mayoritariamente, hizo suyas.

Esta reforma constitucional representa una ruptura total respecto de la política entreguista de un sector de la oligarquía y de la burguesía. Y también el abandono completo de las ilusiones en cuanto a conciliar el interés nacional con los afanes de saqueo y dominio del imperialismo. Por esto, reafirmamos nuestra convicción en el sentido de que la "chilenización" fue un mal negocio para el país, aun cuando pueda estimarse que en aquellos sectores que creyeron en su supuesta bondad haya influido, primero, para comprobar que se podía cambiar la vieja relación, y luego para comprender que el cambio verdadero está en la nacionalización, o sea, en incorporar al pleno y exclusivo beneficio de Chile la gran minería del cobre.

La mantención del cobre chileno bajo el dominio extranjero significó muchos dolores y postergaciones para nuestro pueblo. Hay que recordar una vez más que las compañías se llevaron de Chile, por explotación de esta riqueza y de decenas de miles de obreros y empleados chilenos, el equivalente a todo lo que ha construido la mano del hombre a través de centenares de años en nuestro suelo. No es falsa propaganda, entonces, afirmar que si hubiéramos nacionalizado mucho antes el cobre y los ingresos correspondientes se hubiesen empleado en beneficio del pueblo, no existirían, por ejemplo, millones de chilenos viviendo en poblaciones "callampas".

La reforma tal cual llega al Congreso Pleno, merece algunos reparos en materias

específicas. Pero lo principal es que permite nacionalizar, tomar en manos chilenas el manejo del cobre, producir y vender en razón de nuestros intereses.

Como está concebida, deja en manos del Estado de Chile la responsabilidad de resolver la cuestión del monto de la indemnización. Por cierto que el Gobierno sabrá operar con realismo, teniendo en cuenta el interés nacional y sólo el interés nacional.

El Estado chileno asumirá la soberanía plena en las minas del cobre en el instante en que el precio del metal ha tenido una baja apreciable. Además, se hará cargo de las empresas en muy deficientes condiciones de funcionamiento. En los últimos años, y especialmente en los últimos meses, a medida que se hacía evidente que se impondría la decisión del pueblo de Chile de nacionalizar, los capitalistas extranjeros se dedicaron a florear los yacimientos, descuidaron la mantención de los equipos, dejaron sin hacer inversiones indispensables para el desarrollo normal de la producción. En Chuquicamata hay 37 millones de toneladas de estéril que no han sido removidas. En El Salvador existen graves peligros de derrumbes en el interior de la mina, peligros denunciados hace dos años por técnicos chilenos, sin que nada se hiciera para conjurarlos más oportunamente. En El Teniente, por no hacerse a tiempo una inversión de 8 millones de dólares para obtener más agua, se perderá por varios años la posibilidad de utilizar plenamente la ampliación, que costó 250 millones de dólares. Son hechos como éstos los determinantes fundamentales de la baja producción y de la consiguiente alza de los costos en este último mineral.

Al tomar posesión del cobre, el Gobierno, los trabajadores y el pueblo de Chile asumen el compromiso de vencer todas estas dificultades, sacar adelante la producción y lograr que estas minas sean fuentes de recursos para financiar el progreso nacional.

La nacionalización triunfará y la batalla de la producción será ganada con el

apoyo de los obreros, empleados y profesionales chilenos, y con la asistencia técnica de muchos países amigos, en primer lugar de las naciones socialistas. No alimentamos ningún prejuicio respecto de los especialistas que trabajan en el cobre; y todo el que colabore lealmente, cualesquiera que sean sus concepciones políticas, contará con la debida consideración del Gobierno Popular.

Por supuesto que si los imperialistas quisieran imponer sus dictados en materia de indemnización, el pueblo y la nación chilena sabrían cerrar filas en defensa del interés nacional y de nuestra soberanía.

Hace algunas horas, llegamos de Valparaíso. Allí, como en Viña del Mar o en Quillota, en La Ligua o en Illapel, en toda la zona devastada, cientos de miles de chilenos sobrellevan un drama verdaderamente atroz. La falta de agua que sufren más de trescientas mil personas, y que no tiene remedio por lo menos dentro de un mes, constituye de por sí una catástrofe. El movimiento sísmico de tres días atrás, como el temporal de nieve de hace un par de semanas, la sequía de los años últimos o los terremotos de 1960 y de 1955, causan daños que se suman al dolor de un injusto sistema social, pero no aplastan, no amilanan al pueblo de Chile. Está acotumbrado a reconstruir. Estamos seguros, pues, de sortear con éxito los escollos del presente o del porvenir. Estamos ciertos de que, en las nuevas condiciones sociales, el espíritu de creación y solidaridad de los chilenos se acrecentará.

Espontáneamente, el pueblo ha dicho que hoy es el Día de la Dignidad Nacional. No quiere decir con ello que reniegue del pasado, dentro del cual hay hechos, episodios, luchas heroicas y fructíferos esfuerzos que han hecho posible la apertura de hoy. Sólo se quiere expresar que la nacionalización del cobre constituye un viraje histórico, sepulta el entreguismo de las viejas clases dominantes y coloca en manos del pueblo los destinos superiores del país.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Senador señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO (Senador).— Señor Presidente, esta sesión del Congreso Pleno tiene trascendental importancia. Hoy se aprueba un proyecto de reforma constitucional que permite nacionalizar el cobre, riqueza fundamental de nuestro país. Este acto constituye un hecho histórico de incalculables proyecciones. La nacionalización del cobre, para nosotros, socialistas, debe enmarcarse dentro del proceso de liberación del país de la dominación imperialista.

Jurídicamente, la nacionalización debe reflejar un acto de soberanía y tiene, en consecuencia, muy poco o nada que ver con una negociación comercial.

Chile, mediante esta decisión, recupera su plena independencia política, porque no existe verdadera independencia si no tenemos un control real sobre una riqueza que constituye la base esencial de nuestros ingresos y que, dado su carácter de material estratégico, determina condiciones de poder para quien la produce.

Victoria del pueblo.

Este acto histórico, expresión superior de una decisión soberana del Estado chileno, es producto de la larga lucha del pueblo por conquistar su plena emancipación política y lograr etapas más elevadas de desarrollo económico. Han sido la clase obrera chilena, los sacrificados mineros chilenos, los líderes de las organizaciones políticas y sindicales de Izquierda, quienes primero plantearon como imperativo irrenunciable la recuperación de nuestras riquezas básicas. Fueron ellos quienes forjaron esta conciencia que hoy encontrará su legitimación mediante una decisión inmensamente mayoritaria del Congreso Nacional.

Esta conciencia se logró después de duros combates. La sangre de los mártires del mineral "El Salvador" contribuyó po-

derosamente a forjarla. Mucho antes, Balmaceda, el Presidente Mártir, ofrendó su vida en aras de este mismo espíritu nacionalizador. Las luchas de masas del proletariado minero contra la explotación de los monopolios extranjeros; las dolorosas masacres de obreros en la pampa del salitre y en los minerales de cobre; los grandes debates promovidos por los partidos populares, cuando una y cien veces nos opusimos a proyectos que, con nombres y bajo denominaciones jurídicas diferentes, sólo pretendían mantener en poder de las grandes empresas norteamericanas el cobre, el salitre y el hierro, constituyen el antecedente necesario de este hondo sentimiento de afirmación nacional.

Parafraseando a un gran político inglés, podríamos decir que esta victoria ha costado mucha sangre, sudor y lágrimas a nuestro pueblo.

Desde esta hora, Chile asume su plena y definitiva independencia. Esta es el hito más importante en las decisiones soberanas ya adoptadas por el Gobierno del Pueblo. Por eso, es perfectamente justo llamar a éste el "Día de la Dignidad Nacional", y en esta fecha, aprovecho la oportunidad para rendir emocionado homenaje a las víctimas de la dominación imperialista; a quienes hicieron posible esta nacionalización, particularmente a Balmaceda, el Presidente Mártir; a Luis Emilio Recabarren, forjador del movimiento sindical y político chileno; a Eugenio Matte Hurtado, fundador de nuestro partido, y a la clase obrera expresada en sus víctimas, entre otras, las de Santa María, La Coruña, San Gregorio o El Salvador.

Señor Presidente, el Partido Socialista no desea ni puede, en este breve espacio de tiempo, entrar en consideraciones jurídicas. Valoramos, por sobre todo, el hecho político de que el Estado chileno pueda nacionalizar el cobre, hasta ahora de dominio de consorcios extranjeros.

A nuestro juicio, el proyecto de reforma constitucional ha sido desnaturalizado y debilitado en sus diversos trámites legisla-

tivos. En consecuencia, adolece de errores, vacíos e imperfecciones. Pero —repetimos— no es ésta la hora de llamar la atención acerca de ellos. Ya lo hicimos durante su discusión. Lo importante es que permite "nacionalizar" la gran minería del cobre. En la Carta Fundamental se ha dado cabida a una nueva institución política, aceptada por la inmensa mayoría de los países y ratificada por una declaración de las Naciones Unidas. Durante el transcurso del debate precisamos lo que se entendía por "nacionalización", concepto distinto de "expropiación". En este momento sólo nos cabe reiterar que, conforme a tal concepto, es el Estado quien soberanamente determina la cuantía, forma, plazo y modalidades de la indemnización, la cual no tiene carácter conmutativo, como se dejó establecido reiteradamente en el despacho de la reforma constitucional.

Máxima severidad.

Conforme a las disposiciones legales aprobadas, nosotros, los socialistas, pensamos que deberán aplicarse con máximo rigor las normas relacionadas con el plazo, interés y formas de pago de la indemnización; con las deducciones por "rentabilidad excesiva"; con el derecho a no incluir en la indemnización el "valor de los bienes en condiciones deficientes de aprovechamiento"; con la atribución concedida al Fisco para "comprobar la existencia, estado y condiciones de aprovechamiento de los bienes nacionalizados"; con la facultad otorgada al Estado para no hacerse cargo de "deudas cuyo valor no haya sido invertido útilmente a juicio del Presidente de la República", y sobre todo con las causales consignadas para "suspender el pago de la indemnización", especialmente cuando se produzca "cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación".

Este instrumento jurídico deberá ser empleado mirando sólo el interés nacional. No podrá haber cabida a la transacción y

a la conciliación con quienes durante decenios explotaron estas riquezas en su beneficio.

La nacionalización no es un acto de venganza.

Esta decisión no es fruto de un mezquino sentimiento vindicativo. Ella encuentra su fundamento en un hecho moral y jurídico inobjetable: la explotación y el engaño de que hemos sido objeto durante años.

Los sucesivos Gobiernos que han administrado el país han otorgado a las compañías norteamericanas del cobre franquicias y privilegios escandalosos que les han permitido obtener, con exiguas inversiones iniciales, cuantiosas utilidades, superiores a cinco mil millones de dólares.

Durante muchos años se les aplicó un régimen tributario de excepción. Cuando circunstancialmente subían los impuestos, las empresas conseguían rebajarlos ofreciendo mayores inversiones y aumento de producción que no se materializaban. La contabilidad se llevaba en Estados Unidos, y Chile debía conformarse con los antecedentes proporcionados por las mismas empresas. No hemos percibido la retribución correspondiente por los subproductos del cobre: oro, plata, molibdeno, renio y otros metales preciosos. No están obligadas a retornar la totalidad de las divisas. En el transcurso de la segunda guerra mundial se fijó arbitrariamente el precio del metal, lo que representó para Chile una pérdida de 500 millones de dólares. La misma situación se reprodujo durante la guerra de Corea, lo que significó para el país menores ingresos equivalentes a 300 millones de dólares. La ley del "Nuevo Trato" implicó una rebaja de la tributación, de 44,2%, a 33,5%. Un tipo de cambio fluctuante ha sido otra causal que ha favorecido extraordinariamente a las empresas. El Estado no ha tenido ingerencia efectiva ni control en la comercialización del cobre, como tampoco en los costos, en la producción ni en la fijación del precio.

Los Convenios del Cobre, pactados entre el Gobierno de la Democracia Cristiana y los monopolistas norteamericanos, han constituido una negociación perniciosa y lesiva para el país. Como socio de las empresas yanquis, el Estado obtuvo, porcentualmente, menores ingresos que antes. En cambio, las compañías norteamericanas triplicaron sus utilidades. Los planes de expansión se financiaron con préstamos que deberá soportar el Estado y no con reinversión de las compañías. Se congelaron los tributos durante veinte años. Se compró el 51% de El Teniente en un precio superior al de toda la empresa. Se pagó por el 51% de Anaconda un valor mayor que el real. Se prometió comprar el 49% restante en un precio exageradamente oneroso. La administración de las empresas siguió en manos de los norteamericanos. Lo mismo ocurrió con la comercialización.

Tanto los informes de técnicos chilenos como los de extranjeros coinciden en señalar que las inversiones efectuadas conforme a los Convenios del Cobre, presentan graves fallas técnicas que limitan la producción. Los planes de explotación y la programación de los trabajos futuros son deficientes. Para superar esos defectos, el Estado deberá hacer enormes inversiones. En Chuquicamata la falta de remoción del lastre dificulta las tareas de extracción del mineral. No se estudió debidamente el tratamiento a que debían someterse los minerales de la Exótica. En El Teniente no se construyeron tranques para resolver el problema de abastecimiento de agua. Oportunamente, el Gobierno dará a conocer todos estos antecedentes a la opinión pública.

Estos problemas no son imputables al Gobierno actual, sino que a las empresas norteamericanas, que han retenido hasta ahora la administración de las minas y que debieron prever a tiempo las fallas para corregirlas. Las compañías norteamericanas son, pues, las responsables principales de que los planes de expansión estén

mal ejecutados, que las minas se hayan explotado en forma irracional.

También es culpable el Gobierno pasado, por no haber supervigilado, controlado y revisado la ejecución de los planes de expansión, ni haber impedido una administración negligente y hasta dolosa en algunos casos.

Interpretaciones formales.

Por eso, nadie, fundándose en meras interpretaciones formales de las disposiciones contenidas en la reforma constitucional, podrá pretender continuar favoreciendo a las empresas extranjeras, desconociendo así la verdadera filosofía que ha inspirado el proyecto presentado por el Gobierno de Salvador Allende y que hoy ratifica el Congreso Pleno.

Llamado al pueblo norteamericano.

Abrigamos la convicción de que los trabajadores, la juventud, los intelectuales y, en general, el pueblo norteamericano, comprenderán y apoyarán esta decisión soberana del Gobierno Popular chileno. No estamos en guerra con el pueblo norteamericano: tenemos sólo contradicción con los intereses de las empresas Cerro Corporation, Kennecott y Anaconda. Seguramente ellas, apoyadas por algunos nacionales antipatriotas, pretenderán buscar torcidas interpretaciones jurídicas para desconocer el derecho soberano de Chile a nacionalizar el cobre. Nos amenazarán con represalias económicas y políticas. Nada de esto amedrentará al pueblo chileno. Nuestra decisión es una e irrevocable: cualesquiera que sean las presiones que se ejerzan, nacionalizaremos el cobre teniendo como único norte el interés de Chile.

La magnitud de las utilidades percibidas por las empresas, así como su conducta, justificarían que se las privara de toda indemnización. Sin embargo, se ha preferido darles opción, lo cual no significa necesariamente que les correspondan, puesto

que las deducciones autorizadas por la propia reforma constitucional pueden ser tales, que superen el valor de libros de algunas de las compañías.

Los trabajadores del cobre.

Como lo hemos expresado, la aprobación de este instrumento legal constituye, por una parte, la lucha victoriosa del pueblo chileno por recuperar su plena independencia y, por otra, marca el inicio de un proceso difícil y complejo cuyo objetivo final es la nacionalización del cobre. En este proceso y en las futuras empresas nacionalizadas, corresponde participación decisiva a la clase trabajadora chilena y, en especial, a los compañeros mineros y técnicos que laboran en los grandes yacimientos cupríferos. Sus derechos serán integralmente respetados. Repetidamente nos hemos pronunciado en contra de un capitalismo de Estado en el cual esté ausente la participación viva, real y creadora de los trabajadores, y, en consecuencia, la administración de las empresas adolece de los vicios propios del burocratismo.

También socializaremos el cobre.

Ahora que Chile recupera las grandes minas de cobre, afirmamos una vez más que la nacionalización implica también su socialización, por cuanto las nuevas empresas, al pasar al área social, serán de todo el pueblo. Los trabajadores tendrán plena participación en su gestión, como asimismo la máxima responsabilidad en hacerlas producir eficientemente.

La nacionalización no ha terminado.

Sin embargo, la lucha por la nacionalización no termina aquí. No dudamos de que las empresas moverán todas sus influencias para que se les pague la más alta indemnización. Tratarán de presionarnos y extorsionarnos. Sabemos que al nacionalizar el cobre estamos hiriendo los más po-

derosos intereses del imperialismo en Chile y en América Latina. Es probable que haya represalias, que surjan problemas económicos. La nacionalización implica un riesgo. La liberación de un pueblo no se consigue gratuitamente. Tiene un costo. Tratamos que él sea el menor posible. Debemos ahorrarle sacrificios al pueblo, pero sin renunciar jamás a prerrogativa alguna propia de un Estado libre y soberano. El deber de chilenos nos impone mantener incólume la dignidad del país.

El Congreso Pleno, por inmensa mayoría, aprobará esta reforma constitucional. El Gobierno de los Estados Unidos no tiene argumento alguno para desconocer este acto soberano, puesto que los partidos que darán su aprobación conforman la expresión de la voluntad abrumadoramente mayoritaria de la ciudadanía.

Chile ha echado a andar.

La Segunda Declaración de La Habana expresó: "Esta gran Humanidad ha dicho basta y ha echado a andar".

Chile, como parte integrante de esta Humanidad y fundido en ella, también ha dicho "¡basta!" y ha echado a andar y ha emprendido su propio camino de liberación nacional. Ha recuperado el derecho soberano e inalienable del Estado de disponer libremente de sus riquezas naturales. Este proceso histórico nadie podrá detenerlo, porque la voluntad indomable del pueblo —hecho Gobierno— pasará por encima de todas las amenazas y presiones, ilegítimas y antipatrióticas, tanto de consorcios internos como externos, y llevará a término su revolución, que es esencialmente una revolución socialista, democrática y auténticamente nacional.

Por esas razones, los parlamentarios socialistas aprobaremos la reforma constitucional sometida a la consideración del Congreso Pleno.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Senador señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA (Senador).— Señor Presidente, al iniciar mi breve intervención, no puedo dejar de expresar el sentimiento de la Unión Socialista Popular por el dolor que conmueve a Chile debido a la tragedia ocurrida hace casi setenta horas y que llevó el luto y la angustia a miles de nuestros conciudadanos de las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso y Santiago.

Desde esta Alta Tribuna hacemos llegar nuestras condolencias a aquellos que vieron desaparecer sus seres queridos, y sostenemos que quienes perdieron bienes materiales encontrarán la ayuda justa en el Gobierno y la solidaridad sin medida de todo el pueblo de Chile.

Señores Constituyentes, los socialistas populares hemos luchado incansablemente para abrir camino a lo que hoy es una realidad: la nacionalización de la gran minería del cobre.

En efecto, el 15 de septiembre de 1954, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, expresando nuestro pensamiento sobre el proyecto de ley de nuevo trato al cobre impulsado por el Gobierno de esa época, sostuvimos que no desmayaríamos en nuestro afán de luchar permanentemente por nuestra independencia económica, "y creemos" —decíamos— "que el medio más efectivo para alcanzarla se encuentra en la nacionalización del cobre".

No nos conformamos con eso: presentamos un contraproyecto, que sólo tuvo aprobación inicial, pues se perdió en los trámites parlamentarios.

Por otra parte, el ex Senador camarada Raúl Ampuero Díaz, en sesión de 19 de enero de 1955 del Senado de la República, sostuvo: "La nacionalización no es una utopía; es una necesidad nacional impostergable. No se trata de postergar indefinidamente la nacionalización, ni de levantarla como bandera de combate o como anhelo utópico, sino de nacionalizar nuestras minas de cobre ahora. No podemos esperar que nuestra economía madure para recuperar la riqueza que nos pertene-

ce. Para lograr que madure, es preciso que alcance su pleno desarrollo y que, imprescindiblemente, nuestras riquezas sean nacionalizadas. Con el flujo de capitales que hoy se pierden, no tendríamos necesidad de buscar con una varilla mágica la forma de traer capitales privados; con nuestra riqueza, integralmente retornada, podríamos emprender la gran empresa, la gran aventura, de hacer de este país subdesarrollado una potencia industrial de gran significación en la economía del mundo."

Estos pensamientos no pudieron materializarse en esa época; pero han conservado plena validez, y la lucha permanente de los partidos vanguardias, en la que siempre hemos tenido activa participación los socialistas populares, permite que hoy saludemos este triunfo del pueblo de Chile con regocijo y conscientes de la responsabilidad histórica que asumimos. Además, estamos seguros de que la cumplirán —especialmente— con eficiencia, abnegación y espíritu de superación los trabajadores de Chuquicamata, Exótica, Potrerillos, Andina, El Salvador y El Teniente, cuyo patriotismo nadie puede poner en duda. Estamos convencidos de que la eficiencia de nuestros trabajadores, obreros y empleados, y la competencia de nuestros profesionales y técnicos nos permitirán afrontar con éxito esta aventura de la producción de la gran minería del cobre. También estamos seguros de que la especialización de muchos compatriotas nuestros posibilitará que Chile tenga activa y aiosa participación en la comercialización del metal rojo.

La limitación del tiempo de que dispongo no permite un análisis completo y orgánico de lo que significa para nuestra economía la nacionalización de nuestra riqueza básica; pero como el debate no termina ahora, en lo futuro tendremos oportunidad de hacerlo.

Sin embargo, no puedo dejar de expresar que la gran minería del cobre suministra a nuestra balanza de pagos la más

alta cuota de divisas y contribuye con elevados porcentaje a incrementar los recursos del Estado.

La nacionalización permitirá que queden en Chile los capitales que actualmente exportamos y posibilitará al Gobierno planificar y movilizar todos los bienes humanos y materiales disponibles, a fin de dar al pueblo salud, cultura, trabajo, vivienda y bienestar.

Es indispensable recalcar que la reforma constitucional que en estos momentos aprobamos considera y resguarda los derechos de los trabajadores.

Contribuimos en la redacción y concurrimos a la aprobación del precepto que establece:

"Los trabajadores seguirán gozando de los derechos de sindicalización y huelga que el actual Estatuto les confiere, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en él. La Confederación Nacional de Trabajadores del Cobre y sus sindicatos afiliados, industriales y profesionales, conservarán su personalidad jurídica y continuarán rigiéndose por sus estatutos y reglamentos actualmente vigentes.

"Se mantienen las disposiciones legales que reglan los derechos previsionales de los actuales trabajadores de la Gran Minería del Cobre y de los que pasen a depender de la o las empresas que se creen.

"Asimismo, para todos los efectos legales los trabajadores de la Gran Minería del Cobre, conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

"El Estado o las empresas que se formen deberán hacerse cargo de las deudas y obligaciones que emanen de los contratos de trabajo o del ejercicio de los derechos de los trabajadores. La Corporación del Cobre deberá velar o hacerse cargo, en su caso, del cumplimiento exacto y oportuno de estas obligaciones.

"Al dictar un nuevo Estatuto, el legislador, en caso alguno, podrá suprimir, disminuir o suspender los derechos o benefi-

cios económicos, sociales, sindicales o cualesquiera otros que actualmente disfrutaban los trabajadores de las empresas de la Gran Minería del Cobre.”

Además, para asegurar la participación que en los tributos que actualmente gravan a la gran minería del cobre tienen las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua y O'Higgins; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; la Empresa Nacional de Minería; las Universidades de Chile, Técnica del Estado, Austral de Valdivia y del Norte; los cursos universitarios de la provincia de O'Higgins; el Instituto CORFO-Norte; las municipalidades de las provincias productoras, y la Comisión Coordinadora de la Zona Norte, se aprobó la enmienda correspondiente, en cuya redacción participamos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA (Senador).— Señor Presidente, señores Constituyentes, la reforma constitucional que aprobamos y que permite la nacionalización de la gran minería del cobre, constituye la creación de bases económicas que permiten materializar los derechos de las mayorías nacionales y elevar el nivel de vida del pueblo de Chile.

Por eso, votaremos favorablemente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Senador señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA (Senador).— Señor Presidente, señores Parlamentarios, como hemos intervenido activamente en el estudio y en el debate de cada una de las disposiciones de esta reforma constitucional, tanto en la Cámara como en el Senado, y por existir constancia en las actas respectivas de nuestras opiniones y de los aportes que hemos hecho para mejorar el proyecto, no haremos en esta oportunidad un análisis en particular de los artículos del mismo, sino que nos referiremos en general a sus alcances y contenidos fundamentales.

Nos reunimos esta tarde en sesión del Congreso Pleno para pronunciarnos sobre un proyecto de reforma constitucional de especial importancia para Chile, cuya iniciativa corresponde al señor Presidente de la República y cuyo despacho ha sido posible gracias al apoyo de todos los sectores políticos, entre los cuales la Democracia Cristiana ha hecho su aporte desinteresado, patriótico y constructivo, contribuyendo a su mejoramiento de manera tan apreciable, que sería pequeño no reconocerlo.

Se ha dado en llamar a esta iniciativa “Proyecto de Nacionalización del Cobre”. Y, aunque contiene disposiciones que no se refieren exclusivamente a esa materia, debemos reconocer que la recuperación total de nuestra principal riqueza básica es su objetivo más trascendente y preclaro, y que él ha inspirado sus diversas normas, pues todas ellas tienden a facilitar jurídica y constitucionalmente la nacionalización, aunque tengan vida independiente y hayan de subsistir después de verificada ésta. *Este es el caso de las reformas a la Constitución propiamente tales consignadas en el artículo 1º, todas las cuales habilitan o hacen posible la nacionalización de la gran minería del cobre, sobre la cual se legisla directamente en el artículo 2º, que no es sino la aplicación, al caso concreto, de la reforma constitucional.*

Solidaridad nacional.

Con motivo de las recientes catástrofes que ha vivido nuestro país, se ha manifestado una vez más el espíritu solidario de los chilenos, que han acudido en ayuda de sus hermanos afectados por los temporales y el terremoto y que, deponiendo sus diferencias y antagonismos, han expresado al Gobierno central su disposición a colaborar en las tareas de recuperación.

Las luchas políticas han pasado a segundo término, y nuestro propio partido se ha apresurado a bajar las banderas de la lucha electoral en Valparaíso, sustituyéndolas por las banderas de la solida-

ridad con los hombres, mujeres y niños que han sufrido en carne propia las consecuencias del último terremoto. No nos hemos detenido en consideraciones subalternas ni en cálculos oportunistas. Hemos obedecido al imperativo de nuestros corazones de chilenos que nos mandan postergar nuestros legítimos intereses de colectividad política opositora, ante nuestros deberes de cristianos, que nos ordenan ser efectivamente solidarios con nuestro prójimo que necesita de la mano fraterna que lo ayude a levantarse en el momento difícil que está viviendo.

Por eso, en esta hora, nuestra candidatura porteña expresa, más que sus contenidos y significaciones políticas —que no los pierde, por cierto—, uno de los valores más nobles y esenciales de nuestra fuente de inspiración cristiana: el de la solidaridad y amor con los hermanos que sufren.

Y no estoy haciendo mezclas. Afirmo que se trata de la misma solidaridad, basada en el reconocimiento de la dignidad de los chilenos, que la Democracia Cristiana ha venido expresando de manera reiterada para facilitar aquellas soluciones propuestas por el Gobierno que son convenientes para el interés nacional y que han coincidido con nuestro pensamiento.

No puede haber solidaridad verdadera si ella no se funda en el respeto a la dignidad humana. Si éste se desconoce, lo que pretende llamarse solidaridad degenera en sectarismo, en odio, en discriminación, y en lugar de unir, divide; en lugar de edificar, destruye.

Nuestro partido y sus hombres, llenos de defectos, tenemos esta arma poderosa del espíritu de solidaridad que nos ayuda a sobreponernos a nuestras propias pasiones partidistas y a nuestros propios egoísmos.

Por eso, aunque somos un partido de Oposición y no tenemos, por lo tanto, la responsabilidad de gobernar, hemos dado nuestro apoyo en el Congreso Nacional a la mayor parte de las iniciativas de la

Administración del señor Allende, con la única excepción, tal vez, de los tribunales populares o vecinales, que rechazamos por considerarla inconveniente.

Por consiguiente, *nada es más injusto ni más falso que afirmar que la Democracia Cristiana ha obstaculizado el despacho de los proyectos del Gobierno.* Por el contrario, los ha mejorado, y lo ha hecho sin dilatar ni demorar su aprobación.

Por cierto, que no hemos renunciado ni renunciaremos jamás a nuestro derecho de ejercer la crítica y de fiscalizar, ni mucho menos al deber que contrajimos con el país de velar por que el Gobierno del señor Allende marche sin vacilaciones por la vía chilena, con “sabor a tinto y empanadas”, de la libertad y la democracia, para hacer los cambios que nosotros impulsamos antes que él, sin salirnos de ese camino, a pesar de que se nos negaron la sal y el agua y se nos obligó a retirar del Congreso importantes proyectos de ley que traducían puntos capitales del programa de Gobierno de la Democracia Cristiana.

Consecuentes, además de solidarios.

Nuestro apoyo y colaboración al proyecto que nos preocupa en estos instantes es una prueba más de solidaridad democratacristiana con el pueblo de Chile.

Sin los votos de los partidos de Oposición, entre los cuales nos contamos, no habría habido reforma constitucional ni nacionalización. Sin buena voluntad y sentido patrio, el proyecto podría haber sido demorado y desfigurado.

Pero no solamente hemos sido solidarios con el interés de Chile, hasta el extremo de posponer algunos de nuestros puntos de vista, pues nosotros no considerábamos absolutamente indispensable una reforma constitucional para nacionalizar el cobre, sino que, además, hemos sido consecuentes con nuestros compromisos para con Chile. Esos compromisos es-

tán contenidos en el programa elaborado por la Democracia Cristiana con ocasión de la última lucha presidencial.

Allí, en la parte relativa al "Programa de Desarrollo Económico y Social", expresábamos: "Hay cuatro líneas de acción fundamentales para lograr este mayor esfuerzo del ahorro y financiamiento. Estas son: la política de recuperación de las riquezas básicas, la modernización del Estado, la creación de la nueva economía y la mayor eficiencia de la empresa privada nacional."

Y luego, el programa establecía: "Política de recuperación de las riquezas básicas. Completar el proceso de la nacionalización de la gran minería del cobre permitirá a Chile contar con cincuenta millones de dólares adicionales al año, suponiendo un precio de 50 centavos de dólar la libra. Estos recursos serán usados para financiar inversiones en los sectores claves de la economía. *La nacionalización del cobre, por lo tanto, no es sólo una política destinada a afirmar la soberanía de Chile sobre sus recursos estratégicos, sino que también es un requisito necesario para lograr las metas de ahorro que el programa de desarrollo requiere.*"

Más adelante, el programa reiteraba: "En el segundo Gobierno de la Democracia Cristiana se: i) Nacionalizarán inmediatamente las principales empresas productoras de cobre, completándose el proceso iniciado en el actual Gobierno. La recuperación nacional de las empresas de la Gran Minería, realizada en condiciones equitativas de plazo y precio, permitirá disponer de un volumen importante de recursos adicionales para la transformación de nuestra estructura económica. *Es decir, la nacionalización no consume recursos; por el contrario, deja excedentes.*

"Los recursos así generados se destinarán a financiar la transformación y desarrollo de Chile a través del Fondo para la Independencia y el Desarrollo Nacional.

No serán dilapidados. La trágica equivocación del salitre no se repetirá."

En cuanto dice relación al nuevo régimen y estructura de la propiedad minera en general, no ya sólo de la gran minería, sino respecto de todas las riquezas mineras, el programa acusaba a nuestro actual ordenamiento jurídico, contenido especialmente en el Código de Minería, como "un sistema inoperante, anacrónico, contrario al interés general de la comunidad chilena e incompatible con las necesidades de un desarrollo integral y eficiente de la minería nacional."

Por eso, el segundo Gobierno demócratacristiano se proponía establecer inequívocamente *el dominio y propiedad estatal de todas las riquezas mineras del suelo y del subsuelo*, reemplazando el actual sistema de "pertenencias" a perpetuidad, y prácticamente gratuitas, por un sistema de concesiones administrativas con compromisos claros y definidos de explotación, investigación y producción, además de explotación racional de yacimientos o minas", respetándose las pertenencias legalmente constituidas a la fecha de la nueva legislación.

Desde hace mucho tiempo, el Departamento Técnico del Partido había encomendado a sus especialistas el estudio y elaboración de un nuevo sistema de concesiones mineras, sobre la base del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todas las minas, de tal suerte que estaremos en condiciones de colaborar con el Gobierno y prestarle un aporte muy eficaz en el momento en que éste proponga a la consideración del Senado y de la Cámara de Diputados una nueva legislación, en consonancia con la reforma que estamos introduciendo.

Reitero, pues, que al concurrir con nuestra aprobación a la reforma constitucional y al participar en los estudios y debates, tanto en las Comisiones como en las

salas de las respectivas ramas del Congreso, lo hemos hecho *no solamente por solidaridad con nuestro país, deponiendo todo egoísmo e ignorando ataques mal intencionados e injustos, sino que también por consecuencia plena con nuestras propias posiciones, según he recordado brevemente.*

El cobre, preocupación de siempre.

Nuestra preocupación por los problemas que atañen al cobre no es de hoy. Es de siempre.

La Democracia Cristiana ha estado permanentemente empeñada en una tarea de recuperación no sólo del cobre, sino de todas nuestras riquezas naturales. Para estos efectos ha elaborado múltiples iniciativas destinadas a obtener el control cada vez mayor del manejo de este metal, y ha apoyado otras que perseguían el mismo propósito. Sólo me limito a recordar al respecto la participación que nos cupo, por intermedio de destacados personeros nuestros, en los llamados "Convenios de Washington", en la entrega al Banco Central del estanco de la venta y exportaciones de cobre; en la dictación de la ley 11.828, y en la de los preceptos de la ley 15.575, que establecieron el impuesto al cobre no refinado, y en la ley 16.425, iniciada, impulsada y promulgada por el ex Presidente Frei, ley que más tarde ha pasado a ser conocida como ley 16.624, en su texto refundido y coordinado.

Todas esas iniciativas tuvieron el doble objetivo de obtener una mayor inversión para aumentar la producción, y de establecer mecanismos de fiscalización y control que permitieran a Chile tener la máxima ingerencia en la producción y comercialización de su cobre e implantar un adecuado régimen impositivo para las empresas.

Sin embargo, no podemos dejar de consignar en esta parte que el paso más trascendental dado hasta hoy en la materia

lo constituyó la política de chilenización impulsada por el Gobierno del Presidente Frei, que dio a Chile, por primera vez, participación real en la propiedad de esta riqueza básica. *Ningún Gobierno había hecho antes nada tan importante, a pesar de que no hay sector político en el país, de Derecha o de Izquierda, que no haya participado de la dirección del mismo en alguna época anterior.*

Frente a malévolos e injustos ataques que se lanzan en contra del Gobierno anterior, criticando dicha política, podemos decir que el Presidente Eduardo Frei realizó la política de chilenización del cobre planteada por el candidato presidencial Eduardo Frei. En efecto, *en la campaña de 1964, nuestro abandonado no planteó la nacionalización inmediata de esta riqueza, sino que propuso al país la fórmula de la chilenización*, la que fue sometida a un amplio y público debate, ante toda la población chilena, la que se pronunció, en esa época, a favor de dicha política, así como posteriormente, durante la campaña presidencial última, se pronunció claramente por la nacionalización, como lo prueba el hecho de que dos tercios de los chilenos con derecho a sufragio votaran por los candidatos de la Unidad Popular y de la Democracia Cristiana, cuyos programas establecían la nacionalización total de esta riqueza fundamental.

Por lo tanto, *así como ayer Frei fue consecuente con su programa de Gobierno, que contenía la promesa de la chilenización, hoy día la Democracia Cristiana lo es con el que planteó en la última campaña presidencial, en el cual se consideró la nacionalización como una de las tareas más importantes del segundo Gobierno demócratacristiano.*

El cobre, fuente principal de financiamiento del desarrollo.

Se ha dicho por el Presidente de la República, para significar la importancia del

cobre, que éste es el sueldo de Chile. Quien no tiene sueldo no puede subsistir, sino sobre la base de la ayuda ajena o de la limosna. Pero el sueldo por lo general se gasta totalmente en la mantención personal o familiar.

Por eso, quiero reiterar aquí nuestro pensamiento ya expresado durante los debates habidos tanto en la Cámara como en el Senado: que los mayores ingresos que el Estado obtenga como consecuencia de la nacionalización del cobre, deben ser íntegramente destinados a objetivos de desarrollo de la economía nacional, o sea, a fines de inversión, y de ninguna manera al financiamiento presupuestario de gastos corrientes.

Expresamos esta preocupación ante las denuncias formuladas responsablemente, según las cuales las reservas en dólares dejadas por la Administración anterior para financiar y crear nuevas fuentes de producción, han sido utilizadas en gastos no reproductivos, lo que significa un grave perjuicio para el desarrollo de la economía nacional.

Primero el hombre.

A través de una intensiva y ostentosa propaganda desplegada alrededor de la nacionalización del cobre, la que consideramos perfectamente explicable y no censuramos, se ha podido formar entre los chilenos la idea o la imagen falsa, por cierto, de que mediante la nacionalización de nuestra principal riqueza han de solucionarse todos los problemas del país; que Chile comenzará a vivir una era de prosperidad económica que permitirá en el futuro a todos los chilenos desenvolverse sin angustias ni temores.

Estimamos que la creación de un clima psicológico semejante puede ser altamente perjudicial por los efectos que puede producir, tanto en el ánimo de algunos gobernantes como en el de los gobernados.

El cobre es una fuente importante de financiamiento de nuestro desarrollo. Sin duda, es la más importante, pero no la única.

Por otra parte, el país debe contar con otros factores para realizar un programa de desarrollo, como el sentido patriótico y de organización del pueblo chileno; la capacidad potencial y la variedad de nuestros recursos naturales, y la capacidad tecnológica, científica y cultural para transformar nuestros recursos.

Sobre los hombres de Gobierno pesa la principal responsabilidad de saber administrar y utilizar esta riqueza en beneficio de toda la comunidad nacional. A ellos, que han sido a veces extraordinariamente duros e injustos para juzgar a sus antecesores, les deseamos que no les suceda aquello de que "Dios castiga, pero no a palos". Solamente les deseamos éxito, por Chile, y les recordamos algunas duras expresiones sobre los administradores incompetentes, pronunciadas por Fidel Castro.

Decía Castro: "Hay gente que hace más daño que quinientos contrarrevolucionarios juntos. Botar el dinero del pueblo es uno de los peores delitos que pueden cometerse, pero el número de los que despilfarran abunda. Hacen tanto daño como los malversadores de otros tiempos; la única diferencia consiste en que aquéllos no lo hacían por "idiotéz". El resultado puede ser igual; peor, porque al malversador se le puede meter en la cárcel, y a un idiota de éstos no se sabe dónde hay que meterlo. Hay alguna gente a quien más vale pagarle un sueldo más grande todavía, pero jubilarlo. Le saldría más barato al país de lo que le cuesta luego, haciendo desaguisados y disparates por dondequiera." ¡Ojalá que nunca se justifique el que estas palabras puedan tener aplicación y ser pronunciadas en Chile!

El cobre no es del Gobierno. El cobre no es de la Unidad Popular ni de la Oposición. El cobre es de Chile. Pero, al mis-

mo tiempo, los chilenos debemos saber que no basta con el incremento de nuestra riqueza natural para construir un Chile nuevo. *Un país no es sólo cobre, hierro, carbón o acero. Un país es más que eso: es una comunidad de seres humanos, que deben marchar juntos, que debieran luchar juntos, posponiendo su interés partidista o particular al bien de todos.*

En consecuencia, nuestra verdadera prosperidad no puede cimentarse simplemente en el cobre u otra riqueza, por importante que sea. Nuestra verdadera y real riqueza debe cimentarse en nuestra prosperidad espiritual, que, sin duda, será más fácil de conseguir si contamos con los recursos materiales que Dios puso en nuestras manos y que estamos recuperando para la patria.

Por eso, yo pienso como uno de los protagonistas de Solzhenytsin, trasladando sus conceptos a nuestro país, *que no es en el cobre en quien debemos edificar el nuevo orden social por que luchamos, sino en los hombres. ¡Tarda más, pero es más recio! Aun cuando el día de mañana todo lo hubiéramos edificado en cobre, no seremos una patria nueva, si no son nuevos el hombre y la mujer que la habitan.*

También digo y afirmo, en nombre de la Democracia Cristiana, que nos parece bien que el Gobierno del señor Allende hable del Día de la Dignidad Nacional, pero esperamos que no olvide que ella está indisolublemente ligada a la dignidad personal de todos y de cada uno de los chilenos; que es inseparable de ella; que sólo puede ser producto de esa dignidad personal de todos, que sólo puede existir en un régimen de pleno respeto a todas las ideas, a todas las creencias, a todos los derechos esenciales de la persona humana, y en especial, a la libertad.

Señor Presidente, señores Senadores, señores Diputados, la Democracia Cristiana, que anuncia esta tarde su voto favorable a la reforma constitucional sometida al Congreso Pleno, *está tranquila, porque ha sido solidaria con Chile, ha sido*

consecuente con su pensamiento y ha hecho un aporte para el perfeccionamiento de la iniciativa, que deberá ser reconocido tarde o temprano por los hombres de este Gobierno, si es que las sombras del sectarismo y de la pasión incontrolada no empañan sus espíritus de chilenos bien puestos.

—Aplausos.

El señor FUENTEALBA (Senador).— Como todavía tengo tiempo, haré un comentario respecto de algunas disposiciones positivas del proyecto.

La señora LAZO (Diputada).— ¡Se le había olvidado lo positivo!

El señor FUENTEALBA (Senador).— Entiendo que los señores parlamentarios reconocerán que todo mi discurso fue altamente positivo y que no contiene una sola palabra que constituya una negativa de nuestra parte para legislar sobre esta materia.

Análisis del proyecto.

Brevemente, quiero señalar que el proyecto contiene dos disposiciones. El artículo 1º comprende lo que se denomina propiamente la reforma constitucional, y el artículo 2º introduce dos disposiciones transitorias, la última de las cuales establece la nacionalización.

Debo reiterar que el artículo 1º contiene la reforma constitucional de carácter permanente, y que ésta es, precisamente, la que posibilita llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 2º: la nacionalización de nuestras riquezas básicas.

En forma sucinta, debo recordar que el artículo 1º del proyecto fue notablemente perfeccionado en el curso de los debates parlamentarios. Desde luego, el Congreso Nacional introdujo este nuevo concepto de "nacionalización", a que tan extensamente se refirió antes que yo el Honorable señor Miranda. En el proyecto del Ejecutivo, ese concepto no figuraba como reforma al texto de nuestra Carta Fundamental, y fue el Senador que habla quien

formuló la indicación, de acuerdo con el pensamiento unánime de los miembros de la Comisión respectiva del Senado, para introducir el término "nacionalización".

En seguida, la letra b) del artículo 1º, que se refiere a que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, pone término definitivamente a la discusión que existía entre nuestros tratadistas y juristas, en el sentido de cuál era el verdadero titular del dominio sobre los minerales, si el Estado o los concesionarios.

Mediante esta reforma, que contó con nuestra aprobación, queda establecido que es el Estado quien tiene ese dominio absoluto.

En esta parte, también quiero señalar que en el proyecto de reforma constitucional propuesto por el Ejecutivo no estaban debidamente consignados los derechos de los concesionarios, tanto actuales como futuros, de pertenencias mineras. Sólo muy débil e imperfectamente se legisaba sobre la materia. Fue también el Congreso —las Comisiones y las Salas de las dos ramas del Parlamento— quien introdujo las disposiciones contenidas en el inciso tercero de la letra b) y en la cláusula decimosexta del proyecto.

En virtud de tales normas, los concesionarios tendrán la facultad de defender sus derechos frente a terceros y de usar, gozar y disponer de estos derechos por acto entre vivos o por causa de muerte, sin perjuicio, naturalmente, de que la concesión esté sujeta a extinción por no cumplirse los requisitos fijados en la ley para mantenerla.

Repito: sobre esta materia no había claridad en el proyecto del Gobierno, en tal forma que podía deducirse que los concesionarios iban a tener un derecho muy precario sobre sus concesiones. Más aún, que los actuales propietarios de pertenen-

cias mineras, que habían sido constituidas de acuerdo con la ley actual, quedaban sometidos a la nueva legislación como si nunca hubieran tenido esas pertenencias, de tal suerte que debían realizar nuevos trámites para obtener las concesiones que ya habían adquirido en conformidad a la ley vigente. Esto fue remediado mediante la disposición decimosexta introducida en el artículo 2º, en donde establecemos que "mientras una nueva ley determine la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refiere el Nº 10 del artículo 10º de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente, en calidad de concesionarios", y agregamos que "*los derechos mineros a que se refiere el inciso anterior subsistirán bajo el imperio de la nueva ley, pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley.*"

Nada de esto estaba claro en el proyecto enviado por el Ejecutivo. Por eso decimos, conscientemente, sin orgullo —por lo demás, sólo hemos cumplido con nuestro deber— que hemos contribuido efectivamente a mejorar disposiciones tan importantes de esta iniciativa como las que estoy señalando.

En cuanto al precepto contenido en la letra d) del artículo 1º, que se refiere a los regímenes legales de excepción y a los tratamientos administrativos especiales, que dieron lugar a una larga discusión sobre la existencia o inexistencia de los contratos leyes, debo manifestar que todos los sectores del Congreso coincidimos unánimemente en declarar que este tipo de contratos leyes no tienen asidero constitucional y que los regímenes legales de excepción establecidos por el legislador, o los tratamientos administrativos especiales, pueden dejarse sin efecto en virtud de una nueva ley.

En el inciso segundo de esta letra se estableció una disposición, cuyo alcance precisó el Honorable señor Miranda, en

virtud de la cual, cuando como consecuencia de la aplicación del inciso primero se produzca un perjuicio "directo, actual y efectivo, la ley podrá disponer una compensación a los afectados." Es decir, si una ley deja sin efecto un tratamiento administrativo especial o un régimen legal de excepción, tanto en ella misma como en otra posterior se puede establecer una compensación. Me alegro de la interpretación y alcance que el Honorable señor Miranda dio esta tarde al precepto, que coincide con el alcance que nosotros le damos: que esta compensación puede establecerse tanto en la misma ley que deja sin efecto el régimen de excepción o en otra posterior, a voluntad, naturalmente, del legislador.

En lo relativo a las normas para llevar a cabo la nacionalización, deseo hacer presente que el Congreso Nacional aprobó todas las disposiciones necesarias a fin de que el Ejecutivo no tenga ningún tropiezo de carácter legal en el manejo de este asunto y pueda, en consecuencia, proceder a la expropiación. Igualmente, los organismos que se crean o que se señalan en esta enmienda, contarán con las herramientas necesarias para determinar el monto de la indemnización correspondiente sin que pueda haber lugar a reclamos de orden constitucional. No comprendo, entonces, las críticas que se han formulado, incluso por el Presidente de la República en la mañana de hoy, cuyo discurso no tuve el agrado de escuchar sino en una parte, precisamente en ésta, en que parecía demostrarse disconforme con las disposiciones que aprobamos en el Congreso en cuanto a esta materia.

Según el proyecto que despachó el Congreso, la Contraloría General de la República, primero, y el tribunal especial que hemos creado en esta misma disposición, después, podrán determinar la indemnización; pero no en forma absolutamente arbitraria, no en la forma que esos organismos deseen, sino ciñéndose a los preceptos que aquí se señalan, algunos de los

cuales pueden o no aplicarse, según lo determine el Presidente de la República, a quien se faculta para ello. Por lo tanto, estas disposiciones habilitan plenamente al Ejecutivo para llevar a cabo una negociación conveniente al interés nacional, sin riesgos de objeciones jurídicas y sin que el Presidente de la República se encuentre maniatado de manera alguna para llevar a cabo la operación.

Nosotros siempre consideramos conveniente que subsistieran las sociedades mixtas, no obstante la nacionalización; pero no ya teniendo como socios a los actuales, sino a organismos del Estado o, como lo señala el proyecto en este caso, teniendo como socios a la Corporación del Cobre y a la Empresa Nacional de Minería, a cuyas manos pasará el capital de las empresas nacionalizadas en la proporción que fije el Presidente de la República por decreto supremo. Tenemos el convencimiento y la certeza de que el haber dejado subsistentes estas sociedades facilita también la operación de nacionalización, sobre todo desde el punto de vista internacional, puesto que el haber disuelto o haber dado término a estas empresas mixtas habría creado, de acuerdo con la ley, una comunidad sobre todos los bienes que les pertenecen y, en consecuencia, habrían entrado a tener participación en esa comunidad inversionistas norteamericanos. En cambio, conservándose íntegramente la personalidad jurídica, continuando estas sociedades mixtas, en manos ahora del Estado chileno a través de la Corporación del Cobre y de la Empresa Nacional de Minería, no se corren los riesgos que, evidentemente, encierra el hecho de tener que tratar con capitalistas foráneos. A nuestro juicio, así se facilita la operación.

También deseo dejar constancia de que, por iniciativa del Congreso Nacional —y en este punto discrepamos con las expresiones emitidas por el Presidente de la República en la mañana de hoy—, se estableció expresamente cuál será la situa-

ción de los trabajadores del cobre. *Creí oír a Su Excelencia señalar que, según su opinión, este precepto era innecesario porque bastaba confiar en su palabra. No tenemos dudas acerca de la honorabilidad y buena intención de Su Excelencia el Presidente de la República; pero también tenemos la certeza de que en Chile no hay Presidentes inmortales y de que los gobiernos terminan.* En consecuencia, debimos tomar los resguardos necesarios para que en la Constitución Política y en los textos legales se asegure plenamente a los trabajadores chilenos la conservación de todas sus conquistas y todos sus derechos, que han alcanzado mediante duras y largas jornadas de lucha.

Por eso, repito, estamos ampliamente satisfechos de la colaboración que hemos prestado. No buscamos reconocimiento. No nos importa. No obramos para buscar el aplauso de la opinión pública. En esta materia hemos actuado en la más perfecta consonancia con nuestros principios y con nuestro programa presidencial de la última campaña. Hemos obrado considerando siempre el interés de Chile y procurando que el Presidente de la República pueda disponer de una herramienta realmente eficaz para llevar adelante este tan anhelado proceso de nacionalización de nuestra riqueza fundamental.

He dicho.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).— Señor Presidente, señores Senadores y Diputados:

Los parlamentarios del Partido Nacional, a quienes tengo el honor de representar en estos momentos, hemos concurrido con nuestros votos a aprobar este proyecto en ambas Cámaras, y procederemos de igual manera ante su ratificación por el Congreso Pleno, porque estamos de acuerdo con sus principales ideas centrales. Al mismo tiempo, señalaremos nuestra discrepancia con determinadas disposiciones, respecto de las cuales hemos con-

siderado inútil pedir votación separada, por saber que en todo caso resultarán aprobadas.

Por efecto de la abrumadora propaganda del Gobierno, la opinión pública cree que el Congreso Pleno se ha reunido esta tarde sólo para pronunciarse sobre la nacionalización del cobre. La verdad es que la reforma constitucional en proyecto sólo trata esa materia en un artículo transitorio, llamado a aplicarse por una sola vez y únicamente a tres grandes empresas, en tanto que incluye, como disposiciones constitucionales permanentes, algunas modificaciones de bastante importancia a la garantía del derecho de propiedad, cuyo campo de aplicación será en el futuro mucho más vasto, porque afectan a sectores amplísimos de propietarios y de bienes.

Dentro de la limitación del tiempo, expondré la opinión del Partido Nacional sobre cada una de las materias tratadas en esta reforma constitucional, las que pueden resumirse en las cinco siguientes: nacionalización de la gran minería del cobre; nacionalización de cualquier otra actividad o empresa minera que la ley califique de gran minería; régimen de propiedad aplicable a todas las minas; nacionalización de bienes de importancia preeminente, y contratos leyes.

Nacionalización de la gran minería del cobre.

El Partido Nacional es firme defensor del régimen de propiedad privada y empresa particular, por dos motivos fundamentales que hemos expuesto muchas veces: primero, porque la razón y la experiencia histórica nos enseñan que la absorción por el Estado de los bienes de producción y distribución de la riqueza y, por ende, de casi todas las fuentes de trabajo, procura a los gobernantes un poder casi sin límites, impide a los ciudadanos ejercer las libertades públicas y es, en definitiva, incompatible con el sistema

democrático; y, segundo, porque los últimos 50 años de la historia del mundo han demostrado categóricamente que el régimen de propiedad privada, depurado de sus excesos y vicios, es mucho más eficaz que el sistema de propiedad del Estado para desarrollar las economías de los pueblos y procurar a éstos mejores niveles de vida.

Pero ser partidario de la propiedad privada no significa oponerse en principio a que determinadas actividades económicas pertenezcan al Estado por razones excepcionales. De acuerdo con esta manera de pensar, nunca nos hemos opuesto conceptualmente a que el Estado chileno se haga dueño de la gran minería del cobre, que provee la mayor parte de las divisas con que cuenta el país, que es además una fuente considerable de recursos para el erario y cuya permanencia en manos extranjeras significa, obviamente, que el producido de una riqueza natural imposible de reponer no queda totalmente en Chile sino que se va en parte al exterior.

En oportunidades anteriores, sobre todo porque las empresas exigían condiciones excesivamente favorables para ampliar sus explotaciones, estuvimos muy cerca de decidirnos por la expropiación de la gran minería del cobre. En 1965, uno de nuestros parlamentarios, el Honorable Senador señor Julio von Mühlenbrock, presentó un cuerpo de indicaciones que disponían la expropiación. Pero entonces primó entre nosotros la idea de alcanzar la misma o parecida finalidad en forma paulatina y no drástica, sin correr el riesgo de provocar perturbaciones graves en los aspectos administrativos, técnico y comercial, que podían significar para Chile una catástrofe económica. Dentro de ese criterio de preparar al país para una futura nacionalización, contribuimos a aumentar mucho la ingerencia de la Corporación del Cobre en la comercialización de los productos y aún en la explotación misma de los minerales. Más adelante, en 1969, acogimos con mucha satisfacción la

renegociación de los convenios, que daba lugar a la nacionalización pactada, que se realizaría dentro de un término prudente.

Sin embargo, en el momento presente estamos de acuerdo en que la nacionalización se lleve a efecto de una vez por todas y mediante decisión soberana del Estado de Chile. Dos factores nuevos influyen en nuestra actitud: que en la última elección presidencial hubo un pronunciamiento ciudadano sobre la materia, porque esa forma de nacionalización fue un punto principalísimo y muy conocido en los programas de dos de los candidatos que, en conjunto, reunieron cerca del 65% de los votos populares; y segundo, que, dada la fisonomía del actual Gobierno y lo comprometido que está con esta idea, retardar la nacionalización del cobre produciría seguramente mayores tensiones, perturbaciones y conflictos, que llevarla a cabo de una sola vez.

Por lo tanto, vamos a concurrir a la aprobación de la nacionalización del cobre. Pero junto con hacerlo, estamos en el deber de señalar que el Gobierno contrae, en esta hora, una enorme responsabilidad ante el país y ante la historia. Porque es falso que la nacionalización signifique, por sí sola y necesariamente, inmensas ventajas económicas para Chile. Ventajas se producirán, aunque no de la magnitud que anuncia la propaganda, si la gran minería del cobre es administrada por el Estado con alta eficiencia y si los mayores recursos provenientes de la nacionalización se aprovechan convenientemente. En cambio, si los minerales no se manejan con toda eficacia desde los puntos de vista técnico, administrativo y comercial, o si los mayores recursos no se emplean con acierto, la nacionalización rendirá frutos inadecuados al capital que en ella invertiremos e, incluso, puede ocurrir que esta enorme fuente de riqueza se transforme en un mal negocio, con incalculable daño para Chile.

Nuestros temores son de sobra justifi-

cados, y quisiéramos que todo el país conociera sus fundamentos. Detrás de la estridente propaganda del Gobierno, que llega a identificar la nacionalización del cobre con una segunda independencia nacional, se están presentando los síntomas de la crisis del cobre chileno. Están aumentando los costos, disminuyendo los precios y bajando la producción.

Los costos de producción, que en 1965, al discutirse en el Congreso los Convenios, se estimaban oficialmente en 19 centavos de dólar por libra, hoy alcanzan a 32 centavos en Chuquicamata, a 37 en El Salvador y a la aterradora cifra de 44,98 en El Teniente, el más estatificado de los grandes minerales.

Los precios de venta, que llegaron a un promedio de más de 79 centavos por libra en marzo y abril del año recién pasado, sólo alcanzaban en febrero de este año —último dato que conozco— a 46,3, o sea, menos de un centavo y medio de exceso sobre el costo de El Teniente.

Pero lo más insólito e inexplicable de todo es la baja del volumen físico de la producción, la que a su vez determina el aumento del costo unitario y menor producido total de las ventas. En los cinco primeros meses de 1971 —últimos datos que conozco—, Chuquicamata, El Salvador y El Teniente produjeron sólo el 76,7% de la producción programada, lo cual representa menos producción física que en igual período del año pasado y, lo que es asombroso, menos producción física que en los mismos meses de 1964, antes de que se iniciaran las nuevas y enormes inversiones.

¿Qué hay detrás de todo esto? No lo digo, porque no me gustan los juicios precipitados; pero, en cambio, señalo que el Gobierno debe al país una amplia explicación sobre los hechos concretos que dejo señalados. Más útil que seguir celebrando manifestaciones de júbilo, que no consideramos muy compatibles con la tragedia que azota a Valparaíso y a una vasta zona de Chile, los que tienen la responsabili-

dad del manejo del cobre deberían explicarnos por qué se ha deteriorado esa industria y qué planes existen para poner remedio a lo sucedido.

La gran minería del cobre es una actividad difícilísima desde los puntos de vista administrativo, técnico y comercial. En lo administrativo, los trabajadores tienen que someterse a una rígida disciplina, porque de ello depende la suerte económica de Chile y porque para eso son bien remunerados. En lo técnico, no hay que perseguir por razones políticas o por odios de clase a los supervisores, sino que hay que asegurarse bien su indispensable concurso, imposible de reemplazar por muchos años; como hay que asegurarse, también, de que en el futuro tengamos acceso a los adelantos que se van produciendo en el extranjero, especialmente en Estados Unidos. En lo comercial, hay que procurarse a cualquier costo elementos que sepan accionar en los mercados internacionales. Parece muy difícil que podamos navegar en ese proceloso mar de los mercados del cobre bajo la dirección única de funcionarios más o menos inexpertos que comandan la nave desde sus escritorios de Santiago.

Sin perjuicio de votar favorablemente el artículo 17 transitorio, que dispone la nacionalización de esta gran minería, debemos dejar constancia de nuestra divergencia con tres de las ideas que contiene. En primer lugar, no somos partidarios de crear un tribunal especial, excluido del recurso de queja ante la Corte Suprema, para conocer de los reclamos a que dé lugar la determinación de las indemnizaciones. Crear semejante tribunal para que conozca el caso preciso de tres empresas extranjeras, es romper la tradición chilena de respeto a las normas generales del derecho.

En segundo lugar, somos contrarios a que se autorice al Presidente de la República para deducir de las indemnizaciones lo que él considere "rentabilidades excesivas que las empresas nacionalizadas

o sus antecesoras hubieren devengado anualmente a partir de la vigencia de la ley 11.828". No es compatible con nuestro concepto del derecho de propiedad ni con nuestros principios morales que se obligue a devolver utilidades obtenidas desde hace más de 15 años al amparo de las leyes chilenas y aun de contratos en que el Estado empeñó su palabra.

En tercer lugar, no estamos de acuerdo con que se nacionalice también a la Compañía Minera Andina, cuyo único mineral, el de Río Blanco, pertenece legalmente a la mediana minería y no a la grande. Por todo lo que sabemos, la explotación de ese mineral ha sido posible gracias a fuertes inversiones, tenaces esfuerzos y verdaderos prodigios de técnica realizados por Cerro Corporation al amparo de un convenio con el Estado, y las objeciones técnicas que habrían formulado unos expertos rusos y franceses no nos conmueven, porque sabido es que "después de la batalla todos son generales". Lo positivo es que el mineral acaba de entrar en funcionamiento y que Cerro no ha retirado todavía un solo dólar de Chile. Creemos que esta nacionalización no se justifica y que, además, habría sido muy importante para el país que siguiera operando en Chile una empresa que se caracteriza por su avanzada técnica.

Nacionalización de la gran minería en general.

El proyecto introduce en el N° 10 del artículo 10 de la Constitución un inciso nuevo que permitirá al legislador nacionalizar cualquiera actividad o empresa minera que la ley califique de gran minería, aplicándose en tal caso las normas que el mismo inciso señala.

Con todo lo amplia que es esta disposición, que puede llegar a afectar a la mayor parte de la minería chilena, no nos oponemos a su idea central, porque la nacionalización de las actividades mineras, de cualquier magnitud que sean,

también puede hacerse hoy día mediante la expropiación de que trata el inciso cuarto del N° 10.

Pero hay en el nuevo inciso dos ideas que nos merecen objeciones.

Una de ellas es la que permite deducir del monto de las indemnizaciones las "rentabilidades excesivas" que las empresas hayan obtenido. La objeción es la misma que formulamos en el caso de la gran minería del cobre.

La otra idea que objetamos es la de incluir en la nacionalización de la gran minería, que supone indemnizaciones pagaderas hasta a 30 años plazo, los "bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de aquellas actividades". Con ello se deja constitucionalmente en la misma condición que a la gran minería a un sinnúmero de particulares que le prestan servicios directos y necesarios, como fleteros, proveedores, contratistas de toda especie, etcétera, y que generalmente tienen en los bienes dedicados a ese fin su principal o único elemento de trabajo. Como lo manifestamos reiteradamente en la discusión del proyecto, si el Estado llegara a necesitar efectivamente los bienes de esos terceros, debiera expropiarlos conforme a las reglas generales.

Esperamos que el legislador haga uso muy prudente del nuevo inciso a que me estoy refiriendo, o, en otras palabras, que el Estado no absorba un sinnúmero de empresas mineras por la vía de calificarlas como gran minería. Si alguna actividad necesita de esfuerzos extraordinarios, propios de los hombres de empresas, es ésta de la minería, tan importante para el país y tan vital para nuestra castigada zona norte.

Régimen de propiedad de las minas.

Sin entrar en explicaciones jurídicas que el tiempo no me permite formular, puedo manifestar que estamos de acuerdo con los tres nuevos incisos que se incor-

poran al N° 10 del artículo 10, en relación con el dominio del Estado sobre las minas y con los derechos del minero, como también con el artículo 16 transitorio, nuevo, que se agrega a la Constitución y que se refiere a la misma materia.

Esas disposiciones vienen a establecer constitucionalmente que el Estado es el único dueño de todas las minas existentes en Chile; pero, a la vez, garantizan el derecho del concesionario, especialmente sus facultades de defender su derecho ante terceros y de usar, gozar y disponer del mismo por acto entre vivos o por causa de muerte, todo lo cual configura, de acuerdo con las reglas del derecho civil, un derecho real. Además, se incluye expresamente la obligación del legislador de amparar la concesión mientras el titular cumpla los requisitos que se fijan para ello.

De ese modo, la Constitución resolverá una controversia jurídica que ha existido en los últimos años acerca de la naturaleza y el alcance del dominio del Estado y del derecho del concesionario, hoy llamado "propietario minero"; y la resolverá en la forma que a nosotros nos parece más concordante con la legislación vigente, con el interés nacional y con la justa protección del minero.

Miramos con satisfacción estas disposiciones, porque el Senador que habla fue el primero que impugnó en la Comisión, y durante muchos días solitariamente, las disposiciones del proyecto del Ejecutivo que dejaban los derechos del minero sometidos por entero al arbitrio del legislador y privados, por lo tanto, de todo amparo constitucional.

Nacionalización de bienes de importancia preeminente.

El inciso tercero del N° 10 del artículo 10, introducido en la anterior reforma constitucional sobre derecho de propiedad, establece textualmente:

"Cuando el interés de la comunidad na-

cional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país."

El proyecto intercala en dicho inciso, antes de la expresión "reservar para el Estado", las palabras "nacionalizar o". Por consiguiente, la ley podrá nacionalizar todos los bienes que hoy puede reservar para el Estado.

Esta enmienda fue aprobada en la Comisión de Constitución y en la Sala del Senado por unanimidad, y fue propuesta por primera vez en la Comisión, sin debate especial, cuando ya se había despachado el N° 10 del artículo 10 y se estaba considerando el artículo 17 transitorio.

En la discusión en la Sala, algunos señores Senadores sostuvieron, como lo han sostenido ahora en el Congreso Pleno, que con esta modificación se permitía al Estado privar a los particulares de sus bienes sin someterse a las reglas que establece el inciso cuarto para el caso de expropiación. Especialmente, no se aplicaría la regla de que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados", ni la que permite a estos últimos reclamar judicialmente sobre el monto de la indemnización. Al decir de aquellos Senadores, por el hecho de que la ley atribuya a un bien importancia preeminente y use la palabra mágica "nacionalización", el legislador quedaría facultado para fijar, a su arbitrio y sin recurso alguno, la indemnización que le parezca conveniente.

Si tal interpretación fuese la correcta, estaríamos frente a una revolución en nuestro derecho y en las bases mismas de nuestra organización económico-social. El Estado quedaría en libertad de apoderarse de cualquier bien que él considere de im-

portancia preeminente, sin someterse a la regla constitucional alguna. ¿Y quién puede discutir que todas las viviendas tienen importancia preeminente para la vida del país; que también la tienen los medios de transporte y de locomoción, los predios agrícolas y las minas, las fábricas de telas, de vestuario, de zapatos, de jabón y de cualquier otro artículo de consumo general, las farmacias, los negocios de abarrotes, las panaderías y hasta los puestos de diarios y revistas, los consultorios de los médicos y dentistas y hasta las oficinas de los abogados? Con excepción de uno que otro establecimiento destinado a producciones o servicios absolutamente suntuarios, no hay actividad extractiva, industrial, comercial o profesional que no esté expuesta a ser considerada de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

Pero otros Senadores, entre los cuales contamos el Honorable señor Aylwin y el que habla, que participamos en la Comisión de Constitución cuando se aprobó esta enmienda, sostenemos —y yo creo que con muy buenas razones— que la interpretación a que me he referido es errónea. Voy a explicar, dentro de lo que el tiempo me permite, en qué se basa el Senador que habla.

A la luz de la doctrina aceptada —y deploro rectificar en esto a mi Honorable colega el señor Miranda— en forma general y casi uniforme por las legislaciones, los tratadistas y la cátedra de los diversos países del mundo, la nacionalización no constituye por sí misma un título ni un modo de adquirir, sino sólo un proceso que tiende a traspasar al Estado los bienes de los particulares y que se realiza, jurídica y prácticamente, mediante los títulos y los modos de adquirir del derecho común. La nacionalización puede hacerse con el consentimiento del propietario, como la "nacionalización pactada" del cobre o la actual "nacionalización de los bancos", caso en que el título será la compraventa u otro contrato traslativo de

dominio, y el modo de adquirir será la tradición. Puede hacerse también la nacionalización sin el consentimiento del propietario, y en tal caso habrá que utilizar la expropiación, que es a la vez título y modo de adquirir y que debe someterse en Chile a las reglas del inciso cuarto del N° 10, salvo los casos en que la Constitución consagre expresamente reglas especiales.

Una cuestión casi idéntica se planteó expresamente en la Comisión de Constitución del Senado al aprobarse el actual inciso tercero, que permite, como hemos visto, reservar al Estado los bienes de importancia preeminente; y entonces se dejó constancia en el acta, por decisión unánime, de que el Estado no podría hacerse dueño de los bienes ajenos sino mediante los títulos y los modos de adquirir del derecho común. Dado que la palabra "nacionalizar" se incorpora antes de la expresión "reservar al Estado" y unida con ella por la conjunción "o", es necesario interpretarla en igual forma.

El contexto del N° 10 no deja dudas sobre este asunto. Subsiste en toda su integridad el inciso primero, que garantiza a todos los habitantes de la república "el derecho de propiedad en sus diversas especies", sin hacer distinción alguna. Subsiste asimismo el inciso cuarto, que dice que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación", añadiendo las reglas a que se someterá ésta y sin hacer tampoco distinción alguna. Las leyes deben interpretarse de manera que haya entre todas sus partes la debida correspondencia y armonía, y nadie podría armonizar el inciso primero ni el cuarto con una disposición que permitiera al Estado privar a los particulares de gran parte de sus bienes sin pagarles una indemnización reglada de acuerdo con las condiciones que la propia Constitución ha estimado equitativas.

Pero hay más todavía. Esta misma reforma constitucional se preocupa de ase-

gurar a las empresas de la gran minería que sean nacionalizadas, la indemnización que se ha estimado equitativa, y gasta nada menos que cuatro páginas de oficio a espacio uno en dar las mismas seguridades a las empresas de la gran minería del cobre, a las cuales se acusa de haber expoliado al país. Dentro de la correspondencia y armonía que deben tener las distintas partes de una ley o de una reforma constitucional, es imposible sostener que el Constituyente ha tomado tan minuciosas precauciones a favor de grandes consorcios extranjeros y ha dejado, en cambio, absoluta libertad al legislador por lo que concierne a gran parte de los bienes situados en Chile, que en su mayoría pertenecen a personas de medianos o pequeños recursos. Tal discriminación habría sido inicua y monstruosa.

Afirmamos, por todas las razones expuestas, que la nacionalización no podrá hacerse sino en las condiciones que se pacten con el dueño o sometiéndose a las reglas de la expropiación.

Contratos leyes.

Se ha discutido bastante si el legislador puede o no dejar sin efecto o modificar, por su sola voluntad unilateral, los llamados "contratos leyes", que pueden definirse como aquellas convenciones en que el Estado se compromete con un particular a otorgarle un régimen legal de excepción o un tratamiento administrativo especial.

El tiempo no me permite analizar la cuestión. Básteme decir que nunca la hemos considerado absolutamente clara, pero que nos inclinamos a creer que el contrato ley no puede ser modificado o dejado sin efecto sino por consentimiento de ambas partes. En todo caso, ésta era la doctrina que invariablemente habían acogido y practicado en Chile los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De acuerdo con un nuevo inciso que se introduce en el N° 10 del artículo 10, el Estado, mediante una ley, podrá en lo sucesivo modificar o extinguir los contratos leyes por su sola voluntad.

Reconociendo que un contrato ley justificado en el momento en que se celebra puede transformarse con los años en gravemente lesivo para el Estado y en fuente de privilegios desmedidos, fuimos partidarios en esta materia de una solución intermedia, que propuse insistentemente en la Comisión: exigir para las leyes que modifiquen o dejen sin efecto dichos contratos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Esto significaba atribuir a esas leyes el carácter excepcional que realmente deben tener, y contribuir a que se despacharan con especial estudio y reflexión.

Como nuestra indicación no fue aprobada, los contratos leyes quedarán expuestos a ser abrogados o modificados cualquiera tarde, sin mayor estudio y hasta por mayorías ocasionales. Es el peligro que correrán, por ejemplo, todos los propietarios de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2, cuyas franquicias dependen de un contrato ley, o todos los tenedores de bonos del Banco Central, a que tanta propaganda hace el Gobierno, o todos los extranjeros que han traído capitales a Chile al amparo del Estatuto del Inversionista.

No queremos que mañana se viole, sin una razón superior, la palabra empeñada por el Estado de Chile. No queremos que se prive a todo el país, tan escaso de capitales, de un sistema que le permitía atraerlos en magnitud a iniciativas tan útiles como es el Plan Habitacional. Por estas consideraciones, lamentamos que no haya sido aprobada la solución intermedia que propusimos.

De acuerdo con lo ya dicho, concurrirémos a ratificar esta reforma constitucional, dejando constancia de nuestro

desacuerdo con las disposiciones específicas que hemos objetado.

He dicho.

—Aplausos.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Señoret.

El señor SENORET (Diputado).—La Democracia Radical dispone sólo de breves minutos para exponer su pensamiento en este solemne acto de ratificación del proyecto de reforma constitucional, lo que la obliga a una extrema brevedad.

Nuestro partido, fiel intérprete del interés nacional, ya había establecido en su Declaración de Principios que el Estado "podrá sustituir a la empresa privada por la empresa pública donde fuera necesario al interés de la colectividad".

Dado lo anterior, no cabía esperar otra actitud por parte de la Democracia Radical que el otorgar su decidido apoyo a la iniciativa que hoy se sanciona, por las siguientes razones:

- a) Corresponde al interés nacional;
- b) Se establece conforme a la Constitución Política del Estado; y
- c) Su aplicación queda subordinada a la ley, o sea, a la acción conjunta del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional.

He aquí por qué la Democracia Radical prestó su aprobación en general al proyecto en cuya virtud se socializa la gran minería del cobre. Esta socialización, como hemos dicho, importa el cumplimiento de un arraigado anhelo de nuestro partido. Por esto, nuestros dirigentes, nuestros parlamentarios, los profesores especializados de nuestra colectividad, sus periodistas y militantes, han cooperado para que esta iniciativa no se frustre o se desvirtúe, y que cumpla cabalmente los grandes objetivos que al proponerla se han tenido en consideración.

Se explican, entonces, nuestros esfuerzos tendientes a perfeccionar la iniciativa. Podemos exhibir con orgullo algunas disposiciones de la reforma cuya necesi-

ria incorporación fuimos los primeros en proponer. De la misma manera, nos felicitamos por haber señalado, también en primer término, la conveniencia de desechar otras que afectaban gravemente a principios elementales de la convivencia democrática o atentaban contra de derechos o facultades legítimamente adquiridos por sus titulares. Es cierto que también impugnamos algunos preceptos que, aunque mejorados pero no superadas todas sus deficiencias, fueron en definitiva aprobados. Respecto de estos últimos, deseáramos poder albergar la esperanza de que, aplicándolos con buen criterio y discreción, se nos demuestre que estábamos equivocados.

Las disposiciones cuya inconveniencia señalamos antes que nadie y que, afortunadamente, fueron desechadas, son las siguientes:

a) La que consignaba el inciso 2° de la letra c) del proyecto, que, por su amplitud y oscuridad, dejaba todos los derechos o facultades de los particulares en la indefinición y en la indefensión;

b) En el que pasa a ser inciso sexto del N° 10 del artículo 10° de la Carta, desaparece un concepto que era impropio de la importancia y generalidad que debe caracterizar a un texto constitucional. Nos referimos al discutido problema del agotamiento de las minas, que contenía el proyecto primitivo y que uno de nuestros especialistas fue también el primero en impugnar;

c) Desapareció un delito con efecto retroactivo que abusivamente se proponía en el proyecto, como era el de "transformar, a ciertas personas que tenían la administración de los bienes de las compañías, en depositarios, lo que —como lo sostuvimos en una de las primeras sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado— viola claramente el actual artículo 11 de la Constitución."

Las disposiciones de la reforma que han sido mejoradas e incorporadas, y res-

pecto de las cuales también fuimos los primeros en señalar su conveniencia, son las siguientes:

a) Se mejoró notablemente la redacción del actual inciso sexto del número 10 del artículo 10°. Ya habíamos señalado que en el proyecto esta disposición "no estaba bien concebida desde el punto de vista constitucional."

b) Lo mismo ocurre con los incisos finales agregados al número 10. Se eliminó la generalidad con que estaba redactada la disposición del proyecto primitivo, evitándose inclusive que por este modo se pudiera afectar a los regímenes previsionales de muchos trabajadores, como lo había pretendido y sostenido el asesor del Ejecutivo. Se consigna, además, y como nosotros lo habíamos sostenido, la posibilidad de otorgar indemnizaciones a los particulares afectados. Sobre esta materia, uno de nuestros militantes, al ser llamado a la Comisión, había sostenido, y fue el primero que lo hizo oficialmente, que la negativa a otorgar una indemnización constituía "un abuso incalificable", como quiera que el proyecto establecía que los particulares no podían invocar beneficio alguno. Estamos orgullosos de haber contribuido a mejorar esta disposición.

c) Estamos también satisfechos por haber sido los primeros en plantear la necesidad de otorgar protección a los actuales mineros, protección que no se concebía en el proyecto, así también por haber mejorado la redacción de la cláusula transitoria decimosexta. Respecto de esta última, hicimos presente la necesidad de eliminar la referencia a la "propiedad minera", lo que efectivamente se hizo. Y respecto de los actuales mineros, dijimos antes que nadie que "con el objeto de evitar un decaimiento absoluto de la explotación minera, durante el período que medie entre la aprobación de la norma constitucional y la dictación de las normas de la reforma, es necesario consultar algunas disposiciones que den ciertas garantías a quienes actualmente han constitui-

do pertenencia minera, con el fin de alentarlos en su trabajo"...

La reforma constitucional que hoy aprobamos convierte al Estado de Chile, a través de dos de sus organismos económicos —luego de un proceso que otros Gobiernos iniciaron con la elevación de tasas impositivas a favor del Estado, después con la nacionalización pactada y que hoy culmina con la actual nacionalización total—, en el único dueño de la industria nacional más importante, ya que es la del cobre la que ha proporcionado entre el 70% y el 80% de las monedas duras indispensables para la vida del país.

De este importantísimo hecho nace para la Democracia Radical una gran aprensión: ¿sabrán el Gobierno de la Unidad Popular utilizar para bien del país este nuevo elemento, que puede ser de gran significación para el desarrollo económico y social de Chile?

Esta aprensión tiene serios fundamentos, que, en brevísima síntesis, son los siguientes:

En el corto lapso en que el Estado —socio mayoritario y, por ende, preponderante en la administración de las sociedades mixtas del cobre— han realizado su gestión, se han vulnerado normas esenciales en el manejo de empresas de tal envergadura.

En efecto, la operación de grandes yacimientos mineros es muy complejo. Exige planificación permanente del trabajo; investigación constante del mineral y de los procedimientos metalúrgicos; investigación de nuevas técnicas para mejorar la calidad y bajar los costos, y dirección inteligente y científica de la explotación. Para esto se necesita personal directivo, técnico y operador que trabaje como un equipo homogéneo, con perfecta coordinación en sus procedimientos y objetivos.

Este esquema ha sido quebrado en la nacionalización de la gran minería del cobre. El reemplazo violento de técnicos de gran especialización por aprendices inexpertos; la destrucción de la jerarquía

en el personal con la intromisión de elementos políticos carentes de idoneidad, a los cuales se ha concedido mando; la desconfianza entre el personal permanentemente sometido a denuncias y sumarios, y la interrupción brusca de todo trabajo de investigación científica por falta de grandes centros investigadores en el país, han producido una desorganización total en la extracción y tratamiento de los minerales, con evidente perjuicio en la producción.

El desorden laboral a que se ha llegado es de pública notoriedad. Organismos adicionales de tipo soviético, como los comités de producción o de vigilancia, que se han superpuesto a la autoridad sindical, han provocado la mayor anarquía en las faenas.

La comprobación de lo expuesto es sencilla. En Chuquicamata las ampliaciones terminadas a fines de 1970 se encuentran en servicio. Con ellas debía alcanzarse una producción de 370.000 toneladas en 1971. Las cifras oficiales y la producción alcanzada en el primer semestre de este año indican que Chuquicamata producirá en el curso del año 285.000 toneladas; o sea, 85.000 toneladas menos de su capacidad. Potrerillos y El Salvador debían producir con su expansión 110.000 toneladas en 1971, y no llegará a 90.000.

En El Teniente, mina cuyas obras de expansión fueron inauguradas en agosto último, con la promesa formal de un rendimiento anual de 280.000 toneladas de cobre en lugar de su antiguo rendimiento de 180.000 toneladas anuales, ya parece imposible el cumplimiento de tal promesa. En efecto, mientras en junio del año pasado esa mina entregaba a los mercados internacionales 17.075 toneladas de cobre fino, en junio recién pasado apenas ha llegado a producir 8.595 toneladas.

Los vicios anotados y la menor producción han traído una elevación apreciable en el costo de producción. En Chuquicamata bordea los 35 centavos, y en El Sal-

vador y Potrerillos está sobre los 36 centavos de dólar la libra. En estos momentos se tramita un conflicto colectivo de empleados y obreros de estos dos últimos minerales. El pliego presentado significa un mayor gasto de E⁹ 435.000.000 al año, lo cual representa un aumento en el costo laboral de 14 centavos de dólar por libra de cobre.

Todo esto sucede porque la politiquería ha supeditado a la ciencia y a la técnica.

La Democracia Radical espera, pese a sus temores, que el Ejecutivo aplique las facultades que en este caso entran a otorgarle la Constitución y la ley, con respeto absoluto a su tenor literal y a su espíritu claramente manifestado en ellas mismas.

Sólo una actitud de esta especie, rectificadora de procedimientos que se han impuesto y se siguen poniendo en práctica por el Gobierno —soslayando la ley, vulnerándola abiertamente o evitando la obligada y necesaria intervención del Congreso Nacional—, devolvería a la ciudadanía la tranquilidad que el país tanto necesita y la confianza que es indispensable para el desarrollo económico nacional, sin el cual se hace ilusoria toda aspiración a la justicia social.

Pensamos con Guizot que "mientras la obediencia a la fuerza es transitoria, la obediencia al derecho es voluntaria y permanente".

La ley de la fuerza provoca rebelión. La fuerza de la ley es fuente de paz, de esta paz que anhelamos.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO (Senador).— Señor Presidente, señores parlamentarios:

Procuraré, en la forma más breve posible, formular algunas observaciones que merece al Partido Social Demócrata y a su representante, el Senador que habla, el acto de nacionalización que hoy día estamos llevando a cabo.

Queremos señalar, en primer lugar que, como generalmente ocurre en Chile en estos casos, estamos realizando este acto en medio de un sabor agrí dulce. Porque mientras, por una parte, estamos en el Parlamento reafirmando nuestra soberanía nacional y realizando un acto histórico porque señala una nueva era para el país, por otro lado debemos lamentar también que a estas mismas horas muchos chilenos estén soportando ser víctimas de uno de los sismos con que generalmente la naturaleza nos castiga de tiempo en tiempo.

Sin embargo, debemos decir que al acto de la reforma constitucional que hoy día ratificaremos le atribuimos la más alta importancia. Pensamos que no es una simple expresión retórica, sino que responde realmente a un hecho que vive todo el pueblo de Chile, decir que con esta nacionalización del cobre estamos realizando nuestra independencia económica. Hasta ahora Chile no había sido dueño de sus riquezas extractivas y era el capital foráneo el que llegaba hasta nosotros para explotarlas y llevarse sus utilidades fuera del país. De ahora en adelante, estas riquezas serán para el pueblo de Chile y tendrán que convertirse, necesariamente, en mayor bienestar para la clase trabajadora.

Se ha dicho aquí esta tarde, a propósito de la fundación de voto de algunos sectores políticos, que esta reforma será aprobada con el apoyo de todos los sectores políticos de Chile y que sería pequeño no reconocer esa cooperación. Yo, que intervine en los estudios realizados por la Comisión de Legislación del Senado y que, en consecuencia, he tenido mayor participación que otros señores Senadores en esta reforma constitucional, debo señalar que ello es efectivo. No podemos negar que en la discusión y votación en general, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, estuvieron presentes los votos de todos los sectores políticos. Pero debo decir también, con absoluta sinceri-

dad que no todos esos sectores sintieron la reforma de igual manera. Nosotros tenemos que destacar que numerosos sectores que dieron su voto para aprobar en general el proyecto, lo negaron a numerosas disposiciones particulares del mismo. Y esta misma tarde hemos tenido oportunidad aquí de oír la expresión de algunos parlamentarios que representan a sectores de la Oposición, quienes, no obstante haber anunciado que votarán favorablemente la reforma, han estado argumentando respecto de numerosas disposiciones, como para votar en contra.

Entonces, ¿por qué será favorable esta votación? ¿Por qué lo fue ya en la Comisión de Legislación y en la Sala del Senado, como también en la Sala de la Cámara de Diputados? Lo fue no porque esos sectores sintieran realmente la necesidad de llevar adelante la nacionalización, sino que sencillamente porque el pueblo de Chile se estaba imponiendo en todos los niveles y estaba obligando a cumplir una tarea histórica que otros Gobiernos anteriores al de la Unidad Popular no habían sido capaces de realizar.

Por eso, por muchas que sean las críticas que se puedan hacer a este proyecto de reforma constitucional, y aun cuando nosotros mismos, los representantes del Gobierno en el Parlamento, no estamos absolutamente conformes con sus disposiciones, tenemos que decir que esta tarde daremos nuestros votos favorables a todas ellas, sin pedir la división de ninguna de aquellas normas que no nos agraden plenamente, porque estamos conscientes de que todavía el pueblo no tiene mayoría en el Congreso y, en consecuencia, tenemos que estar también un poco entregados al juego de las mayorías y de las minorías.

El Honorable señor Bulnes, especialmente, ha señalado que el Ejecutivo contrae con esta nacionalización una gran responsabilidad; que hay síntomas de crisis en el cobre; que se ha producido una

baja en la producción física del metal, y que el Ejecutivo, sobre esto, debe una explicación al pueblo. Yo quiero señalar, a cualquiera que tenga dudas acerca de lo que será la actitud futura del Gobierno de la Unidad Popular, que es el pueblo el que tiene en sus manos el Gobierno de la República; que son el pueblo y los trabajadores quienes explotan nuestro cobre, y que, de aquí en adelante, las utilidades también serán para el pueblo de Chile. Por lo tanto, la clase trabajadora de nuestra patria sabrá responder a los requerimientos de la época.

Por otra parte, creo que vale la pena recordar, como alguien también lo hizo antes, que recientes informes de técnicos y extranjeros están demostrando que en estos últimos meses las minas de cobre de nuestro país han sido mal explotadas, que han sido explotadas irracionalmente, que se han floreado las minas. Además, se ha establecido que hay un enorme descuido en cuanto a las medidas de seguridad, para los efectos de asegurar una producción normal en ellas.

¿De quién es esta responsabilidad? ¿De los trabajadores del cobre, que han estado permanentemente impulsando la nacionalización del metal rojo? ¿O de aquellos que se ven afectados por esta reforma constitucional y que todavía pretenderían seguir gozando en nuestra patria de privilegios legislativos que les otorgaron otros Congresos? Felizmente, este Parlamento también establecerá en forma definitiva que en Chile no permitiremos la existencia de los contratos leyes.

A nuestro juicio, en esta reforma constitucional hay dos disposiciones fundamentales.

En primer lugar, la norma que establece que "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales".

La introducción de ese precepto en la reforma constitucional permite poner término definitivamente a una larga discusión doctrinaria, nacida de una interpretación de las disposiciones del Código de Minería que fue encontrando eco en los tribunales de la República, y favorable a los grandes propietarios mineros, a quienes se consideraba poseedores de un derecho real sobre las pertenencias mineras. Nosotros, los hombres de Izquierda, sostuvimos permanentemente que las normas del actual Código de Minería impedían llegar a una conclusión semejante y que, en consecuencia, los titulares de pertenencias mineras eran simples concesionarios de exploración y explotación de los yacimientos.

Aquella doctrina, que encontró acogida en los tribunales chilenos y que favorecía siempre a las compañías extranjeras, se ha venido al suelo. En virtud de la nueva disposición constitucional, que empezará a regir desde ahora, esas minas quedan bajo el dominio absoluto del Estado y, por lo tanto, quienes reciban de éste el derecho a explotarlas o explorarlas serán simples concesionarios, los que, para merecer amparo en sus concesiones, deberán someterse a todas las normas que prescriba la ley.

Consideramos también de gran importancia el que será inciso doce del número 10 del artículo 10º de la Constitución Política del Estado, que dice: "En los casos en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de cualquier clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extinguidos por la ley cuando lo exija el interés nacional."

Vale decir, con ese precepto se termina también la discusión sobre la existencia de los contratos leyes, que nosotros siempre negamos, por ser una fuente de utilida-

des excesivas para las empresas extranjeras que, bajo el amparo del Estatuto del Inversionista o de cualquier ley de excepción creadora de regímenes tributarios especiales, llegaban a Chile a obtener ganancias que eran incapaces de conseguir en su propia tierra.

Respecto de los derechos de los trabajadores del cobre, debo señalar que, personalmente, siempre sostuve que era innecesario establecer una norma que los beneficiara.

Por otra parte, el Presidente de la República, compañero Salvador Allende, no aseveró en el acto de esta mañana que un precepto de tal naturaleza era innecesario, pues los trabajadores debían confiar en su palabra. No es ésa la razón que ha dado el compañero Allende, ni ahora ni antes. El argumento que dio el Primer Mandatario, y que hemos dado quienes estuvimos en contra de establecer una norma de esa especie en la reforma constitucional, es que el Gobierno de la Unidad Popular es el Gobierno de los propios trabajadores, por lo cual no se podía dudar de que esta Administración o alguna autoridad del Trabajo jamás podría llegar a discutir, a los asalariados del cobre o a los de cualquier actividad económica de Chile, conquistas que han logrado con su esfuerzo, con su lucha y, fundamentalmente, con la colaboración de todos los partidos populares, que hoy constituyen la Unidad Popular. Eso afirmó el Presidente Allende en la mañana de hoy. En ningún caso pudo sostener algo que era propio de gobiernos reaccionarios y paternalistas, bajo los cuales los chilenos debían confiar en la palabra del rey, del todopoderoso, de aquel primer magistrado que llegaba a su puesto, no representando los intereses de los trabajadores, de las mayorías nacionales, sino los de las minorías oligárquicas y feudales.

Por último, quiero decir unas cuantas palabras acerca de lo que sostuvo aquí el Senador señor Renán Fuentealba.

Su Señoría manifestó que en esta reforma constitucional había que distinguir dos partes: el artículo 1º, que era realmente una reforma constitucional, y el artículo 2º, que contenía tres normas transitorias que se elevaban al rango de disposiciones constitucionales.

A este respecto, debo destacar que todos los parlamentarios de Izquierda hemos manifestado que la reforma es una sola y que tanto sus normas permanentes como las transitorias deben entenderse como constitucionales.

No tengo tiempo en esta oportunidad para repetir las razones que varios Senadores dimos en la Sala de la Cámara Alta cuando se discutió esta materia. Tan sólo señalaré un hecho del que somos testigos todos los aquí presentes.

Tanto en la primera parte —la discusión en ambas Cámaras— como en la segunda —la que estamos realizando hoy—, a todas las disposiciones de la reforma constitucional les hemos aplicado las normas del artículo 108 de la Carta Fundamental. Vale decir, hemos tramitado la reforma como un proyecto de ley; se ha discutido en ambas Cámaras, exigiéndose para su aprobación en cada una de ellas el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio; y esta tarde estamos realizando un acto que sólo se justifica respecto de una iniciativa de reforma constitucional: nos hemos reunido sesenta días después de aprobado el proyecto por ambas Cámaras separadamente, para que el Congreso Pleno lo ratifique —para ello también se exige quórum constitucional— o lo deseche.

Estas razones son más que suficientes para dejar establecido definitivamente que las disposiciones que hoy día estamos aprobando son, en todo sentido, de carácter constitucional, para cuya modificación mañana también será necesario un proyecto de reforma aprobado en la forma que señalé.

En virtud de tales razones y de mu-

chas otras que, desgraciadamente, por escasez de tiempo, no puedo exponer, mi voto será favorable a la ratificación de todas las normas constitucionales ya aprobadas por ambas ramas del Parlamento.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se procederá a votar.

Se ha retirado la solicitud de dividir la votación. En consecuencia, corresponde efectuar una sola votación.

Si le parece a la Sala, se votará por el sistema de sentados y de pie.

Acordado.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 158 votos afirmativos.*

—*Aplausos.*

El señor AYLWIN (Presidente).— En consecuencia, queda aprobada la reforma constitucional.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.27.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción del Senado.